

*LEY 191/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 12.060.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para la adquisición de 50 vehículos de gran representación, con destino a altos cargos del Gobierno de la nación.*

Para renovar determinados vehículos de gran representación que integran el Parque Móvil de Ministerios Civiles, en razón a que los de que actualmente se dispone, por sus muchos años de servicio, resulta antieconómico su sostenimiento, el Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente para que se conceda un suplemento de crédito, que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doce millones sesenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Ministerio de la Gobernación); capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce-cuatrocientos trece, «Para adquisición de vehículos de todas clases»; crédito por una sola vez, debiendo ser aquellos de producción nacional.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 192/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 3.780.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, como aportación voluntaria del Estado Español al Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín y para sostenimiento de diez becas de estudios en el mismo Centro.*

Acordado ofrecer una aportación voluntaria del Estado español al Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín, así como el sostenimiento de diez becas en el mismo, es preciso habilitar los recursos precisos que permitan al Ministerio de Trabajo dar cumplimiento a dichos compromisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario en cuantía de tres millones setecientos ochenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, (Ministerio de Trabajo); capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-cuatrocientos diecinueve, de las que dos millones cuatrocientas mil se destinarán como aportación voluntaria del Estado español, a razón de cuarenta mil dólares anuales, durante cuatro años, para el Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín, y un millón trescientas ochenta mil para pago de diez becas de estudios para estudiantes hispanoamericanos en dicho Centro, a razón de dos mil trescientos dólares anuales cada uno durante cuatro años.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 193/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 12.026.880 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, para abono de gastos de transporte de personal de dichos Departamentos del año 1964.*

En el pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro los transportes que realizaron la Armada y el Ejército del Aire resultaron, en sus cuantías, superiores a los de los créditos presupuestos a los que habrían de aplicarse, y por ello han quedado pendientes de abono varias cuentas que deben ser liquidadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios de Marina y del Aire, por un importe total respectivamente de ocho millones ciento dieciocho mil setecientos once y tres millones novecientos ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas, excediendo las consignaciones presupuestas, relativas a gastos de pasajes y transportes del personal.

Artículo segundo.—Se conceden, para su pago, dos créditos extraordinarios, al Presupuesto en vigor importantes en junto doce millones veintiséis mil ochocientos ochenta pesetas, con la siguiente aplicación: A la Sección quince (Ministerio de Marina), ocho millones ciento dieciocho mil setecientos once pesetas, capítulo cien (Personal) artículo ciento treinta (Dietas, locomoción y traslados), servicio doscientos cuarenta y seis (Servicios de Intendencia), concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-ciento treinta y dos; y tres millones novecientos ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas a la Sección veintiuna (Ministerio del Aire), capítulo trescientos (Gastos de los Servicios), artículo trescientos veinte (Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado), servicio cuatrocientos veinticinco (Dirección General de Servicios), concepto nuevo cuatrocientos veinticinco-cientos veintisiete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 194/1965, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.*

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenta y seis hasta la suma de ciento sesenta y ocho mil ochocientos un millones ciento veinticuatro mil quinientas cuarenta pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado, letra A. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en ciento sesenta y ocho mil setecientos diez millones doscientas cuarenta mil pesetas, según se detalla en el adjunto estado, letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete los remanentes que a la liquidación del ejercicio de mil novecientos sesenta y seis ofrezcan los créditos de los capítulos de inversiones de las diferentes Secciones de este Presupuesto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis los remanentes que a la liquidación del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco ofrezcan los créditos de los capítulos de inversiones de las diferentes Secciones del Presupuesto últimamente citado. Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto, y no podrán ser utilizados en finalidad distinta para la que primitivamente fueron concedidos, debiendo extinguirse, sin excepción alguna, a finalizar el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete.

Los Ministerios podrán contratar durante mil novecientos sesenta y seis por el importe total de los créditos que se incorporen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. No obs-

tante, en mil novecientos sesenta y seis no podrá pagarse de cada crédito cantidad superior al cincuenta por ciento del remanente incorporado, y el resto, en mil novecientos sesenta y siete, debiendo, en su consecuencia, ajustarse la ordenación del pago a esta limitación, que deberá tenerse en cuenta en los contratos que se celebren.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de cada uno de los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete los remanentes de créditos del ejercicio precedente, en los casos que se enumeran a continuación.

a) Los que resulten al practicarse la liquidación definitiva del Presupuesto ordinario anterior, en cualquiera de los siguientes conceptos:

Primero.—Los destinados a favor de los Fondos Nacionales para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de Asistencia Social, de Protección al Trabajo y de Difusión de la Propiedad Mobiliaria.

Segundo.—Los destinados a planes provinciales.

Tercero.—Aquellos otros que por Ley especial tengan la condición de créditos permanentes.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el segundo semestre de cada año de vigencia de este Presupuesto, que podrán utilizarse durante el ejercicio siguiente, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

Para ello, los Ministerios que hayan de emplearlos en dicha forma lo manifestarán así al de Hacienda, quien dispondrá su incorporación, siempre que no excedan de las cantidades no dispuestas al finalizar el plazo para contraer autorizaciones y disposiciones de gastos del ejercicio en que fueron otorgados.

c) Los créditos presupuestados o parte de ellos no comprendidos en los apartados a) y b) anteriores que, por razón de contratos de ejecución de obras, suministros, adquisiciones o servicios adjudicados mediante subasta, concurso o directamente antes de la segunda quincena del último mes de cada ejercicio del bienio, se encontrarán en la indicada fecha afectos al cumplimiento de los mismos, y sean anulados conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, podrán incorporarse como de calificada excepción si el motivo de su anulación hubiese sido que por causas justificadas no se hubiera cumplido lo pactado al terminar el año.

Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto del ejercicio en que la incorporación se efectúe, y no podrán ser utilizados en ningún caso para adquirir nuevos compromisos, sino que se dedicarán única y exclusivamente a la liquidación de los contratos que motivaron dicha incorporación, debiendo extinguirse, sin excepción alguna, en el mismo año en que ésta tenga lugar, por haberse realizado la obra, suministro, adquisición o servicio o por anulación de la parte no utilizada.

Si en algún caso se estimare conveniente aceptar que el cumplimiento del contrato se realice con posterioridad al plazo antes indicado, deberá procederse a la actualización del gasto, aplicando su importe a los créditos correspondientes del Presupuesto que se encuentra en vigor al tener lugar dicho cumplimiento si su naturaleza y cuantía lo permiten.

Los Departamentos ministeriales remitirán al de Hacienda, precisamente durante el primer mes de cada ejercicio y con la justificación que se determine, las peticiones de incorporación.

Para que los Ministerios afectados por las incorporaciones a que hacen referencia este artículo y los dos que le preceden puedan contraer obligaciones con cargo a la totalidad de los créditos de inversiones que tengan disponibles en el ejercicio por un importe superior a los consignados como iniciales en el Presupuesto para cada uno de los años del bienio, será preciso que lo soliciten en cada caso y se autorice por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

d) Los anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que, conforme al artículo cuarto de la expresada Orden, hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones, remitirán al Ministerio de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos, para que se autorice la

incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de Ejercicios Cerrados de las Cuentas de los Presupuestos de las Secciones correspondientes.

La Dirección General de Presupuestos comunicará estas autorizaciones a los Ministerios proponentes y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, devolviendo a aquéllos los expedientes para que puedan disponer el pago de las cantidades reconocidas.

Artículo quinto.—Se consideran ampliables hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A que a continuación se detallan:

Uno.—Los que en la Sección cinco de Obligaciones generales del Estado se destinan al pago de intereses, amortización y gastos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las Especies existentes.

Dos.—Todos los de la Sección seis de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», y los que con la misma finalidad figuran comprendidos en las Secciones correspondientes de los Departamentos ministeriales.

Tres.—Los comprendidos en las diferentes Secciones afectas a Obligaciones de los Departamentos ministeriales con destino a satisfacer:

a) Las indemnizaciones de residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación en vigor.

b) Las cuotas de Seguros Sociales Obligatorios, Mutualidades Laborales, Subsidios, Plus Familiar y Accidentes de Trabajo del personal, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el Subsidio Familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo.

Cuarto.—En la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios del Giro Postal y Caja Postal de Ahorros.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya producido en otros anteriores.

c) Cuentas de vales-respuestas y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio del Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.

f) Nivelación del capital del Giro Telegráfico por los quebrantos sufridos a causa del extravío, fraude, robo o incidencias del servicio, aunque el quebranto proceda de años anteriores.

Cinco.—En la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», los destinados al pago de:

a) Premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda Pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación o por formación de documentos cobratorios, en las condiciones que los propios conceptos determinan.

b) Participaciones en contribuciones e impuestos, en función de su recaudación, que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales.

c) Otros derechos legalmente establecidos a favor de las Corporaciones Locales.

Artículo sexto.—a) Se autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para que puedan, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario de los capítulos de inversiones, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

b) Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, pueda acordar las transferencias de crédito entre los distintos conceptos de un mismo artículo de los comprendidos en los capítulos de inversiones de sus respectivos presupuestos de gastos.

c) Igualmente se autoriza al Gobierno:

**Primero.**—Para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa petición de los Ministros respectivos y con el informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, acuerde la realización de transferencias de crédito entre los conceptos comprendidos en los capítulos de inversiones de sus respectivos presupuestos de gastos.

**Segundo.**—Para que, a petición razonada de la Comisaría del Plan de Desarrollo, a través del Ministerio de Hacienda y a propuesta de éste, acuerde la realización de transferencias de crédito entre conceptos comprendidos en los capítulos de inversiones de las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos, oyendo previamente a los Departamentos interesados.

d) Asimismo se autoriza al Gobierno para que, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo y a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda acordar las transferencias entre los créditos destinados a subvenciones para fines de inversión consignados en el capítulo ochocientos de este Presupuesto, bien de la misma Sección o entre Secciones distintas, oyendo previamente a los Departamentos interesados.

**Artículo séptimo.**—Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales y previo informe del de Hacienda, acuerde la realización de las transferencias que las necesidades de los Servicios hagan indispensables entre los diferentes créditos consignados en cada una de las Secciones de este Presupuesto.

La autorización indicada no podrá afectar en ningún caso a las dotaciones del capítulo de cada Sección destinado a atenciones de personal, así como tampoco podrá ser utilizada para incrementar créditos de subvenciones o auxilios comprendidos en el capítulo cuatrocientos, ni para compensar aumentos de dotación mediante anulaciones en créditos que tengan reconocida la condición de ampliables o figuren con acreedor determinado.

La aprobación de las transferencias a que se refiere el presente artículo podrá extenderse a todos los créditos de las Secciones, capítulos, artículos, servicios y conceptos de los Presupuestos de Gastos relativos a atenciones de los Ministerios Militares y del de la Gobernación, en cuanto se refiere a dotaciones de la Guardia Civil y de la Policía Armada, siempre que su necesidad se derive de reorganizaciones que afecten a los Departamentos y Servicios citados.

En ningún caso podrán utilizarse para realizar transferencias los créditos que hayan tenido que suplementarse durante el año, ni concederse suplementos de crédito a los que hayan servido para incrementar otros por medio de transferencia.

Las transferencias efectuadas en el primer ejercicio del bienio sólo surtirán efectos en el siguiente, si expresamente figuran entre las alteraciones incorporadas al mismo; pero cuando, aun no habiendo procedido así, resulten igualmente necesarias para el segundo año se podrán tramitar y disponer durante su vigencia en la forma ya indicada.

**Artículo octavo.**—Las consignaciones que figuran en este Presupuesto con carácter de anticipos reintegrables, préstamos o créditos a favor de particulares, podrán ser satisfechas por el Ministerio de Hacienda a la Banca Oficial, para que por ésta se instrumenten las operaciones en las mismas condiciones establecidas para aquéllas en el actual Presupuesto.

**Artículo noveno.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para aprobar las distribuciones de fondos a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad, siempre que su cuantía no exceda de:

a) Mensualmente, una dozava parte de los créditos comprendidos en el capítulo cien de las distintas Secciones del Presupuesto.

b) Trimestralmente, tres dozavas partes de los restantes créditos.

Cualquier distribución que haya de rebasar los expresados límites se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previa solicitud de los Ministerios interesados.

**Artículo décimo.**—En el ejercicio de la facultad de disposición de los gastos propios de los Servicios de cada Departamento y de los Organismos paraestatales de ellos dependientes se abstendrán quienes hayan de utilizarla de formular propuestas de realización de obras, adquisiciones o servicios cuya ejecución tenga que durar más tiempo del que correspondiera al período de un ejercicio que den lugar a que, por razón de las mismas,

hayan de comprometerse créditos del año en curso y sucesivos que excedan de un determinado porcentaje de los autorizados al efecto, debiendo reservar anualmente el resto de dichos créditos para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueben y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos de todo orden que se reconozcan o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Se autoriza al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministro de Hacienda y a petición de los Departamentos ministeriales, y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico, el porcentaje de los créditos que dichos Departamentos y los Organismos paraestatales a ellos adscritos podrán comprometer en cada caso y año para el mismo y para los sucesivos por expedientes de obras o servicios a ejecutar en varios ejercicios y los que habrán de reservar para atender a las restantes finalidades.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa de los Departamentos ministeriales o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, solamente podrán ser acordados si de ellos se deriva alguna alteración en las anualidades que tuvieren asignadas, previo informe del Ministerio de Hacienda.

**Artículo undécimo.**—Los Ministerios y los Organismos paraestatales dependientes de los mismos que hayan de realizar obras o inversiones complementarias o coordinadas con otras a cargo de distintos Departamentos u Organismos, cuidarán muy especialmente de que su ejecución se realice de acuerdo con los planes combinados que a tal efecto se redacten, para que, llevando la totalidad de los trabajos un ritmo paralelo, queden terminados a un mismo tiempo y puedan ponerse en servicio simultáneamente.

De la misma manera se procederá con las obras o inversiones que, corriendo totalmente a cargo de un mismo Ministerio u Organismo, comprendan trabajos de distinta naturaleza y sea indispensable que todos ellos queden ultimados para que aquéllas puedan entrar en servicio.

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales y previo informe del de Hacienda, se someterá al acuerdo del Consejo de Ministros, en el plazo improrrogable de dos meses, la determinación de las obras y conceptos presupuestos, tanto en los Generales del Estado como en los de los Organismos paraestatales que por estar afectados por lo dispuesto en el presente artículo deban ser objeto de ordenación conjunta del gasto.

**Artículo duodécimo.**—Los créditos o parte de ellos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados y previo informe del de Hacienda.

Dichos créditos, incluidos los que resulten asignados a planes provinciales por aplicación de porcentajes sobre los de inversiones, se refundirán en uno único que figurará en la Sección once, «Presidencia del Gobierno», concepto nuevo número ciento uno-seiscientos quince, «Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para la realización de las obras de planes provinciales y gastos que autorice la Comisión Delegada de Asuntos Económicos».

Se autoriza a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos para que, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pueda destinar cantidades del crédito asignado para planes provinciales, a que se refiere el párrafo anterior, al pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad de Diputaciones con arreglo a las disposiciones vigentes para el acondicionamiento y construcción de caminos vecinales, por un importe de tres mil millones de pesetas, a invertir en los años mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, determinará:

a) Los porcentajes de distribución del crédito total entre las diferentes provincias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de cada una de ellas dentro del Plan de inversiones, así como el estado general de sus respectivas necesidades.

b) Las normas a que deberán sujetarse las Comisiones Provinciales de Servicios Técnico para formular la relación de obras, elaboración de sus presupuestos y servicios a realizar, así como para confeccionar el presupuesto de los gastos imprescindibles para sostenimiento de los Servicios a cargo de las mismas.

c) La relación definitiva de las obras o servicios que deban ser realizados o iniciados en el año, con indicación de aquellas cuya ejecución deba ser encomendada a un Ministerio o Corporación Local. Esta propuesta se hará a la vista de las remitidas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y previa consulta a los Departamentos correspondientes sobre las materias que les compete su resolución. Las Comisiones Provinciales, en sus propuestas, consignarán las aportaciones que se comprometen a realizar los Organismos paraestatales, Corporaciones Locales, Entidades o particulares.

Aprobadas las relaciones a que se refiere el apartado c) anterior corresponderá a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la administración y gestión de sus créditos. Estas Comisiones funcionarán, a efectos de los Planes provinciales, en Pleno o en Comisión Permanente y serán siempre presididas por el Gobernador civil respectivo. Serán atribuciones del Pleno de la Comisión la aprobación del programa general de obras y servicios que han de proponerse en cada ejercicio y de las Memorias y balances sobre los resultados obtenidos. Serán atribuciones de la Comisión Permanente todas las derivadas de la preparación, contratación, ejecución, vigilancia y recepción de las obras y servicios. Para los trabajos técnicos preparatorios o complementarios se constituirán Comisiones de Trabajo.

La ejecución de las obras y servicios por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se efectuará con sujeción a las normas vigentes sobre contratación administrativa, salvo cuando sean encomendadas a las Corporaciones Locales, en cuyo caso se atenderá a la legislación correspondiente del Régimen Local.

Contratadas y adjudicadas las obras a realizar en cada provincia y determinado el porcentaje de las mismas a cargo del Estado, se procederá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a expedir mandamientos de pago en formalización, con cargo al concepto de Planes Provinciales para su ingreso en cuenta de depósito de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación de Hacienda respectiva. A este mismo depósito habrán de afluir las aportaciones que realicen los Organismos paraestatales, Corporaciones Locales, Entidades o particulares que concurran en la financiación de las obras provinciales.

El importe de las obras que hayan de satisfacerse con fondos de Planes Provinciales será abonado directamente a los acreedores mediante peticiones de pago del Presidente de la Comisión Provincial a la Delegación de Hacienda respectiva, quien expedirá mandamiento de pago con cargo al depósito de Operaciones del Tesoro, siempre que en el citado depósito se haya ingresado la parte proporcional mínima que corresponda a cada partícipe en el pago a efectuar.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de Planes Provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

Artículo decimotercero.—La aportación del Estado al Seguro Nacional de Desempleo, prevista en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, se realizará durante la vigencia de este Presupuesto con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo decimocuarto.—La subvención complementaria que figura en la Sección ocho de Obligaciones Generales de este Presupuesto, con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social, habrá de emplearse en la concesión de pensiones a los ancianos o enfermos desamparados que sean pobres y desvalidos, no perciban otra pensión del Estado, Provincia o Municipio ni prestación de Seguros Sociales y tengan cumplida la edad y demás condiciones que reglamentariamente se determinen.

Las pensiones que se les otorgue no podrán exceder del ochenta por ciento de las de menor cuantía que se concedan por el Seguro Obligatorio de Vejez.

También podrán concederse ayudas a la infancia desvalida para complementar los gastos de estancias en los Centros dependientes del Patronato de Protección de Menores y a la infancia subnormal para igual fin en Centros públicos y privados.

Artículo decimoquinto.—Los créditos que para «Inversiones en capital real» figuran en los capítulos seiscientos del Presupuesto General del Estado y en los correspondientes de las Entidades estatales autónomas comprendidos en el Plan de Desarrollo incluyen no sólo las dotaciones necesarias para la ejecución de la obra o establecimiento del servicio, sino también todos aquellos otros gastos de la índole que sea que impliquen la puesta en servicio o funcionamiento de la nueva obra o instalación, una vez que se encuentren en condiciones de utilización.

Para determinar la calificación de gastos consuntivos así ocasionados, que deban tener tal consideración, se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo Ministro titular se le autoriza para que, una vez efectuada la pertinente clasificación, realice la oportuna transferencia al capítulo trescientos, artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos», figurándose al efecto nuevos conceptos, si fueran necesarios, en las Secciones de este Presupuesto que proceda, y a los que con análoga aplicación e igual finalidad figuren en los de las Entidades Estatales Autónomas. En cuanto a «Personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo correspondiente al mismo y artículos que procedan, una vez se haya establecido por la Ley las plazas que sea preciso crear y los emolumentos que se les asignen.

Artículo dieciséis.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que, sin alterar el importe total de los créditos destinados a Obligaciones de Culto y Clero, modifique su detalle, a fin de ajustar los límites de las Diócesis a los cambios que por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial se publiquen de acuerdo con lo determinado en el Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y siete, de acuerdo con la nueva estructura que al efecto se considere conveniente establecer, a fin de que la clasificación de gastos e ingresos que en ellos se contiene responda a una sistemática económica y funcional que facilite tanto la presentación de datos como el conocimiento de los servicios prestados por la Administración y su coste, y haga posible su integración en un cuadro económico global.

Esta nueva forma de la Ley económica para mil novecientos sesenta y siete se hará sin que varíen sus cifras totales ni se alteren las finalidades a que las dotaciones de la misma estén destinadas.

El mismo sistema de clasificación se aplicará a los presupuestos de los Organismos autónomos y a los que administren fondos especiales, que deberá presentarse a efectos de su reglamentaria aprobación para mil novecientos sesenta y ocho, con la nueva estructura adoptada.

Artículo dieciocho.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se continuará realizando la revisión de las cuentas parciales de Tesorería y antecedentes con ellas relacionados para que puedan datarse en las mismas cuantías cantidades estén representadas por existencias en documentos y efectos que no reúnan las circunstancias de ser valores realizables o efectos públicos en circulación.

De igual modo seguirá practicando la clasificación de todos y cada uno de los saldos, tanto en favor como en contra del Tesoro, que aparezcan en las cuentas de Tesorería, Rentas Públicas y Gastos Públicos, con el fin de que, mediante las formalizaciones o rectificaciones que procedan, figuren sólo en dichas cuentas los créditos o débitos verdaderamente exigibles o realizables.

Artículo diecinueve.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a contribuciones, impuestos o rentas en vigor, en forma que puedan efectuarse, aun cuando en el momento en que deban tener lugar no exista recaudación suficiente para cubrir su importe.

Artículo veinte.—Se autoriza al Gobierno para revisar, a propuesta del Ministro de Hacienda, las normas relativas a contabilidad del Estado, rendición de cuentas y ordenación de pagos en la medida que sea necesario para llevar a cabo la mecanización de dichos servicios, así como la reorganización de los mismos que sea consecuencia de aquélla.

Artículo veintiuno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta mediante fórmulas de redondeo, por exceso o defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda Pública y por toda clase de Organismos públicos.

Artículo veintidós.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar», y comprendidas como tales en las distintas Secciones de estos Presupuestos Generales, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que originen el pase de personal de otras situaciones a las de «a

extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las Secciones que correspondan.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciada por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo veintitrés.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección veintiocho. «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Artículo veinticuatro.—Se autoriza al Gobierno para que, a iniciativa del Ministerio de Justicia y propuesta del de Hacienda, y sin alterar el importe conjunto de los créditos para la Administración de Justicia, pueda adaptar las categorías y remuneraciones del personal a las necesidades de la nueva demarcación.

Con cargo a los créditos para pago de sueldos de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Oficiales de la Administración de Justicia, Agentes judiciales, Jueces municipales y comarcales, podrán satisfacerse los devengos que la legislación actual tiene establecidos para los casos de sustitución, siempre que la misma obedezca a vacante.

Las dos autorizaciones a que se refiere este artículo subsistirán en tanto no se dé cumplimiento a la disposición transitoria tercera de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles.

Artículo veinticinco.—Hasta tanto se regule el régimen de compatibilidades de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Civil del Estado, quedan subsistentes las autorizaciones que contiene el presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro sesenta y cinco en la Ley aprobatoria del mismo y en su pormenor, para cobrar como sueldo o como gratificación determinadas dotaciones del capítulo ciento, artículo ciento diez.

Artículo veintiséis.—Las retribuciones del personal no escalafonado, a que se refiere la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, una vez que hayan sido fijadas por el Gobierno, surtirán sus efectos desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo veintisiete.—A los Inspectores de Servicios de los diversos Departamentos ministeriales que en virtud de concurso-oposición exigido por Ley hubieran obtenido este nombramiento con la categoría de Jefe Superior de Administración, se les reconocerán, a efectos de trienios, en la forma en que por Decreto se determine, el tiempo de servicios efectivos que hubiese sido necesario para alcanzar dicha suprimida categoría.

Artículo veintiocho.—Los haberes de cesantía de los ex Ministros del Gobierno de la nación y de los que, como tales, causen en favor de sus familias se determinarán aplicando los porcentajes que la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco señala para la jubilación forzosa y para las pensiones familiares, respectivamente, de los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, y se harán efectivos en la misma proporción y en los mismos plazos que las pensiones que dicha Ley regula.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán sobre el sueldo, y pagas extraordinarias asignados o que se asignen en el Presupuesto a los Ministros del Gobierno. En ningún caso la revisión de las pensiones tendrá efectos económicos anteriores a la entrada en vigor del presente Presupuesto.

Artículo veintinueve.—Las dotaciones que para Ministros, Subsecretarios, Directores generales y demás altos cargos se figuran en este Presupuesto están cifradas en sueldos y en complemento en el ochenta por ciento de su cifra total, y en pagas extraordinarias, en el veinte por ciento de sus cuantías. El incremento de estas retribuciones hasta alcanzar su importe definitivo se llevará a la práctica en la forma y plazos que establece el Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, sobre modificaciones transitorias en la aplicación de determinados preceptos de las Leyes treinta y treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Los Generales Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos

de Tierra y Aire y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada tendrán las mismas remuneraciones señaladas a los Subsecretarios.

Quedan derogadas las equiparaciones y asimilaciones, a efectos económicos, establecidas por Leyes y disposiciones de otro rango en cuanto se refieran a cargos comprendidos en este artículo.

Artículo treinta.—Los créditos consignados en el capítulo ciento, artículo ciento veinte, y con otras aplicaciones en las distintas Secciones de este Presupuesto para el pago de remuneraciones a personal de empleo sólo podrán tener este destino en los casos que se hubiera venido satisfaciendo así hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Si estos emolumentos se hubieran acreditado hasta dicha fecha a funcionarios afectados por la Ley de Retribuciones y los créditos correspondientes subsistieran para mil novecientos sesenta y seis, quedarán automáticamente anulados, sin que se pueda disponer de ellos para ninguna otra atención de personal.

Artículo treinta y uno.—Todos los planes de inversión o de ejecución de obras, así como su fijación de anualidades, aprobados por Ley o acuerdo del Consejo de Ministros con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se entienden ampliados y, en su caso, modificados o sustituidos en la cuantía, forma y anualidades que figuran en el Presupuesto General que se aprueba por la presente Ley, y de acuerdo con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Si a la vista de la ejecución del Plan de Desarrollo Económico el Gobierno estimase preciso introducir modificaciones en el Programa de Inversiones Públicas para el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, se someterá a las Cortes el oportuno proyecto de Ley para la aprobación de las alteraciones que hayan de tener repercusión en los Presupuestos Generales durante dicho año.

El Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales correspondientes y previo informe del de Hacienda en cada caso, podrá autorizar que las dotaciones figuradas con fines de inversión en los capítulos seiscientos y ochocientos de este Presupuesto que tienen prevista financiación exterior se incrementen hasta la cifra que en los respectivos conceptos se fija para la misma.

Las sumas que por este medio de financiación puedan obtenerse se aplicarán al Presupuesto de Ingresos, bien en un concepto genérico o en los específicos que sean precisos, según las condiciones de la financiación, y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones que originaron su concesión.

Artículo treinta y dos.—Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes, en cuyos Presupuestos figuren consignados créditos en los capítulos de inversiones, remitirán al Ministerio de Hacienda y a la Comisaría del Plan de Desarrollo, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, un estado resumen de la marcha de aquéllos, ajustado a modelo, que facilitará el Departamento citado.

Artículo treinta y tres.—El importe de todas las multas y sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos de la Administración del Estado y por los Organismos autónomos, y los que administran fondos especiales a que se refiere la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se ingresará en el Tesoro, según los procedimientos actualmente establecidos o por los que reglamentariamente se determine, sin perjuicio del destino que legalmente tuviesen atribuido. No se podrá conceder participación alguna en multas, sino en virtud de Ley que expresamente lo autorice.

En todo caso, el Gobierno podrá acordar, a propuesta del Ministro de Hacienda, la aplicación definitiva de las multas al Presupuesto de Ingresos, pudiéndose habilitar los créditos necesarios para atender a los servicios que resulten afectados.

Artículo treinta y cuatro.—Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para conceder anticipos de Tesorería, siempre que, a su juicio, y por estar destinado su importe a cubrir necesidades inaplazables, sea manifiesta la urgencia de su concesión en los siguientes casos:

a) Cuando después de iniciada la tramitación de los oportunos expedientes de habilitación de créditos extraordinarios o suplementarios hubiese recaído en los mismos informes favorables del Consejo de Estado.

b) Cuando se hubiese promulgado una Ley en la que se reconocieran derechos económicos que exijan la concesión de créditos suplementarios o extraordinarios.

El importe de los anticipos acordados que se encuentre pendiente de formalización con cargo a los créditos que, en su caso, se concedan al aprobarse por las Cortes los correspondientes

proyectos de Ley no podrán exceder en ningún momento del uno por ciento del total de los créditos autorizados en el estado letra A del Presupuesto General.

Si las Cortes, en su día, no aprobaran algún proyecto de Ley sobre habilitación de un suplemento de crédito o crédito extraordinario, el importe del anticipo que se hubiera utilizado por razón del mismo se reintegrará al Tesoro mediante pagos en formalización, imputados o aquellos créditos del Presupuesto de Gastos del Departamento a que afectó el anticipo que, atendidas las necesidades de los servicios, sean más fácilmente susceptibles de minoración.

Artículo treinta y cinco.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar y firmar en nombre del Gobierno español por sí o por delegación, los convenios u operaciones de créditos con el exterior que sean necesarios para las inversiones del Plan de Desarrollo que tiene previsto dicho medio de financiación y hasta la cifra que para las mismas figuran en los respectivos conceptos del Presupuesto de Gastos para el bienio mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete.

Artículo treinta y seis.—Las garantías del Estado a los créditos que se concedan por Organismos internacionales o de nacionalidad extranjera de carácter público a favor de entidades estatales autónomas, Corporaciones Locales o personas de carácter privado de nacionalidad española se prestarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Las citadas garantías habrán de revestir necesariamente la forma de aval del Tesoro, que prestará, en todo caso, el Ministro de Hacienda, y por el que se constituirá a aquél en responsable solidario de la obligación a que se refiere, a menos que del tenor del aval resulte el carácter subsidiario de su responsabilidad o se limite a aquélla en tiempo, caso, cantidad o persona determinada.

La tramitación de los expedientes de garantía se ajustará a lo prevenido por el número tres, artículo doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen de Entidades Estatales Autónomas, y a las normas reglamentarias que se dicten en el desarrollo de aquel precepto.

Artículo treinta y siete.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Tesoro a corto plazo durante el bienio a que se contrae este Presupuesto. La cifra máxima emitida no podrá exceder del doce por ciento del total de los gastos anuales autorizados por la Administración Central y Organismos autónomos, debiendo ser amortizada, como máximo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su emisión.

El Ministro de Hacienda señalará el tipo de interés, que será libre de toda clase de impuestos, condiciones y características de cada emisión, pudiendo efectuarse por medio de títulos, pagarés del Tesoro o cuentas de depósito en el mismo.

Artículo treinta y ocho.—Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir las conversiones voluntarias de las obligaciones del Tesoro de vencimiento cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, emitidas por Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, prorrogadas en su vigencia por Decreto número dos mil ciento setenta, de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y para negociar el nominal de dicha Deuda preciso para atender al reembolso de las citadas obligaciones del Tesoro que se solicite. Las características de la Deuda a emitir y las condiciones en que se verificarán las conversiones, serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejaren, pueda prorrogar el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro, citadas anteriormente.

Cuantos gastos originen las operaciones que por este artículo se autorizan se imputarán a los correspondientes créditos de la sección cinco de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública».

Artículo treinta y nueve.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a fin de que los títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento puedan, de acuerdo con sus tenedores, transformarse en pagarés o cuentas de depósito, siempre que el importe nominal de éstos no sea inferior a un millón de pesetas.

Estos pagarés o cuentas disfrutará del mismo interés y gozarán de todos los beneficios y privilegios de los títulos que representan, y podrán ser convertidos nuevamente, a petición de sus titulares, en la misma clase de valores que los originaron y que se encuentren en circulación.

Cuantos gastos motiven las operaciones que por este artículo se autorizan se imputarán a los correspondientes créditos de la

sección cinco de Obligaciones Generales del Estado «Deuda Pública».

Artículo cuarenta.—Todos los Organismos autónomos y los que administran fondos especiales presentarán al Ministerio de Hacienda, para su estudio y elevación al Consejo de Ministros, sus presupuestos, por lo menos, con tres meses de antelación al comienzo de su vigencia.

Asimismo remitirán al Ministerio de Hacienda, dentro de los cuatro meses siguientes de la fecha de cierre de su ejercicio, la liquidación de los referidos Presupuestos.

Artículo cuarenta y uno.—Las cantidades que con cargo a las dotaciones figuradas en el capítulo ochocientos, con fines de inversión, se libren a los Organismos que figuraban en el estado letra C del Presupuesto del bienio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, devengarán interés a favor del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

No obstante se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda exceptuar del devengo de dicho interés las cantidades de esta clase de dotaciones que los Organismos hayan de emplear necesariamente en finalidades improproductivas para los mismos. Igualmente queda autorizado para que, a propuesta del Ministro de Hacienda pueda extender a otros organismos lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo cuarenta y dos.—Las subvenciones que en el capítulo ochocientos de las distintas Secciones del Presupuesto General del Estado figuran asignadas a cada Entidad estatal autónoma no se entenderán firmes ni definitivas hasta que se apruebe por el Consejo de Ministros, previo informe del de Hacienda, su Presupuesto o se prorrogue reglamentariamente el anterior.

Una vez fijada por el Gobierno la subvención definitiva, la diferencia resultante en relación con la provisional fijada en el Presupuesto del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete se transferirá, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, del concepto quinientos treinta y cinco-ochocientos once al que corresponda, según el Organismo de que se trate, si la subvención provisional es inferior a la definitiva, o inversamente en caso contrario.

Para hacer efectivas estas subvenciones hasta la cuantía que definitivamente se fije al ser aprobados sus respectivos Presupuestos, será preciso que por los Organismos autónomos se justifique ante el Ministerio de Hacienda, trimestralmente y con informe del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, la necesidad de su percepción.

Artículo cuarenta y tres.—El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará en el transcurso del bienio mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete la integración en los correspondientes capítulos del Presupuesto General del Estado de las siguientes obligaciones:

a) Las que continúan atendidas por las Juntas de Retribuciones y de Tasas y Organismos análogos por conceptos distintos de las remuneraciones de personal afectado por la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

b) Las atendidas por aquellos Organismos autónomos en que así lo aconseje la escasa importancia de las operaciones realizadas por los mismos, o cuando sus cometidos sean análogos a los efectuados por otros Organismos o Servicios de la Administración Centralizada.

Simultáneamente se aplicarán al Presupuesto de Ingresos del Estado los remanentes de Tesorería en poder de las Juntas y Organismos en el momento de la integración y los recursos que formen parte de sus Presupuestos de Ingresos.

Al propio tiempo dejarán de hacer efectivas las subvenciones que tuvieran consignadas a su favor en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Organismos autónomos no podrán sin autorización expresa del Consejo de Ministros efectuar nombramiento alguno de personal interino o eventual, salvo que se trate de jornalero, cualquiera que sea la plantilla o crédito de sus Presupuestos con que hubieran de satisfacerle los sueldos o remuneraciones correspondientes.

El Organismo que considere indispensable la designación de personal de esta clase, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, debidamente justificada e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por excepción, cuando las necesidades del servicio requieran de un modo inexcusable la práctica de esta clase de nombramientos y se encuentre ya convocada la oposición o concurso necesarios para cubrir en propiedad las plazas vacantes, se podrá nombrar interinos, con el haber correspondiente a la última categoría y clase de las respectivas plantillas.

Los así nombrados habrán de cesar forzosamente al término de la celebración de las oposiciones o concursos correspondientes, y siempre dentro del plazo de los ocho días siguientes a la publicación de las listas o relaciones de los opositores o concursantes aprobados.

Artículo cuarenta y cinco.—Mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia se faculta al Ministerio de la Gobernación:

a) Para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que lo precisen, fijando, al efecto, las correspondientes tarifas kilométricas por tanto alzado, y disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan de los expresados servicios, así como la subvención que al Parque Móvil se asigna en la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

b) Para designar el personal necesario para el cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, integrando al personal expresado en el presupuesto del referido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en dicha Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo o Escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste le correspondan.

Artículo cuarenta y seis.—Por el Gobierno, a través de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles o del Organismo que aquél estime conveniente se continuará en relación con los Servicios de Automovilismo de todos los Organismos del Estado y demás entes públicos—bien sea su régimen económico-administrativo el presupuestario, el establecido para las Entidades estatales autónomas o el excepcional y específico que cada uno tenga—la labor encaminada a conseguir:

Uno. La fusión o coordinación de estos Servicios de automóviles, mediante la utilización en común de cuantos elementos sean susceptibles de uso conjunto y aplicación de un régimen similar de funcionamiento y disciplina.

Dos. El mantenimiento y ampliación de las normas de máxima austeridad en la asignación y uso de coches de «representación» o de «servicio», con el fin de obtener una tangible disminución de gastos por unificación de tipo y asimismo reducción de material o personal.

Tres. Que las adquisiciones (las cuales habrán de ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles), se verifiquen, en su caso, de los tipos establecidos o que se establezcan, nabiendo cuenta de las categorías de los usuarios de los coches de «representación» y de las necesidades en los de «servicio», tanto para las organizaciones de Automóviles que se sostienen con subvención en estos Presupuestos Generales como de aquellas que tienen su dotación consignada en los de las Entidades Estatales Autónomas o de los Organismos exceptuados de la Ley de Régimen Jurídico de estas últimas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados a Parques Móviles o Servicios de Automovilismo para la adquisición y entretenimiento de vehículos a conceptos nuevos, que se figurarán en otros capítulos de las mismas Secciones o de los distintos Departamentos, cuando obteniendo con ello una reducción en el gasto presupuestario puedan ser sustituidos vehículos de «representación», o de «servicio», por asignaciones compensatorias del uso de automóviles de propiedad particular o por la asignación de percepciones en razón a los kilómetros recorridos o servicios prestados.

El incumplimiento de las normas que dicte la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, salvo que expresamente sean anuladas por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará

el que por la Intervención General de la Administración del Estado o sus Delegados no se intervengan favorablemente cuantos gastos puedan producirse por la adquisición o entretenimiento de los automóviles pertenecientes a Organismos del Estado.

En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, se pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles por parte de todos los Organismos del Estado a través de los Departamentos ministeriales de que dependan o a los que estén afectos, la cifra que alcanzaron durante el año mil novecientos sesenta y cinco, los gastos de adquisición y entretenimiento de vehículos, con la debida especificación de toda clase de los mismos, la cual no podrá ser rebasada durante la vigencia del Presupuesto y sobre la que se operarán las reducciones, transformaciones de gastos o transferencias que se estimen procedentes.

Artículo cuarenta y siete.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para enajenar las viviendas, locales comerciales y edificios complementarios construidos por Organismos dependientes de aquel Departamento y que actualmente se hayan cedido en régimen de arrendamiento o amortización. En el caso de que esta enajenación no pudiera realizarse en favor de sus actuales beneficiarios por no convenir a éstos las condiciones fijadas para la venta, podrá ésta llevarse a cabo en favor de Entidades, personas o Empresas dispuestas a efectuar inversiones en la adquisición de estos inmuebles, respetando los derechos adquiridos por sus inquilinos o beneficiarios durante el tiempo que dure el régimen de protección, al amparo de los preceptos que regulan la materia.

Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones necesarias a fin de que cuantas Entidades, Organismos o Empresas faciliten créditos para la adquisición de viviendas, los concedan con la mayor amplitud posible para facilitar el acceso a la propiedad de los beneficiarios. Estos préstamos podrán estar protegidos por el Seguro de Amortización de Préstamos de Finalidad Social.

Artículo cuarenta y ocho.—Por el Ministerio de Información y Turismo se remitirá al de Hacienda una previsión para cada uno de los ejercicios del bienio mil novecientos sesenta y seismil novecientos sesenta y siete, respecto al rendimiento de la Tasa y productos de publicidad radiada y televisada y a la aplicación de las mismas, que será aprobada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, en lo referente a inversiones. El rendimiento de la Tasa y productos de publicidad radiada y televisada se aplicará al correspondiente concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Se faculta al Ministerio de Hacienda para ampliar los créditos de los conceptos cuatrocientos setenta y cinco-trescientos treinta y uno, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cuarenta y uno, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y uno, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y dos, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y tres, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y cinco, cuatrocientos setenta y cinco-seiscientos trece y cuatrocientos setenta y cinco-seiscientos veintitrés, afectos a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en el importe de los ingresos que se realicen en el Tesoro con dicha finalidad y hasta las cifras que figuren en la previsión aprobada por el Gobierno a que hace referencia el párrafo anterior.

Al objeto de que el Ministerio de Información y Turismo pueda llevar a cabo las obras, adquisiciones e instalaciones, podrá el de Hacienda autorizar la contratación de las mismas, aun antes de producirse los ingresos, siempre y cuando no basen las previsiones aprobadas y se demuestre fundadamente que en el transcurso del año habrán de producirse ingresos suficientes para satisfacer las obligaciones así contraídas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

## ESTADO LETRA A

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCION UNA</b>				
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
001	Jefatura de Estado .....	2.100.000		
002	Jefatura de la Casa Civil .....	450.000		
			2.550.000	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
002	Jefatura de la Casa Civil .....		957.000	
				3.507.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
001	Jefatura del Estado .....	11.600.000		
002	Jefatura de la Casa Civil .....	11.754.223		
003	Atenciones especiales .....	750.000		
				24.104.223
	<i>Total de la Sección Una</i> .....			27.611.223
<b>SECCION DOS</b>				
<b>CONSEJO DEL REINO</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
011	Presidente y Consejeros .....			620.000
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
012	Servicios del Consejo .....			50.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
012	Servicios del Consejo .....			1.190.000
	<i>Total de la Sección Dos</i> .....			1.860.000
<b>SECCION TRES</b>				
<b>CORTES ESPAÑOLAS</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
021	Cortes .....	17.325.000		
022	Junta Central del Censo Electoral .....	328.050		
			17.653.050	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
021	Cortes .....		27.971.000	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
021	Cortes .....		12.162.400	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
021	Cortes ... ..		400.000	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
021	Cortes ... ..		670.000	58.856.450
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
021	Cortes ... ..	3.122.000		
022	Junta Central del Censo Electoral ... ..	10.000		
			3.132.000	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
021	Cortes ... ..		950.000	4.082.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
021	Cortes ... ..	5.135.500		
022	Junta Central del Censo Electoral ... ..	5.000		
				5.140.500
<i>Total de la Sección Tres ... ..</i>				68.078.950
<b>SECCION CUATRO</b>				
<b>CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
031	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos ... ..	15.159.000		
032	Secretaría General del Movimiento ... ..	529.721.000		
				544.880.000
<i>Total de la Sección Cuatro ... ..</i>				544.880.000
<b>SECCION CINCO</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
Artículo 510.— <i>Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
<b>Deuda del Estado</b>				
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100 ... ..	36.504.015		
042	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100 ... ..	393.110.093		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100 emisión de 1908 ... ..	668.275		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuestos, emisión de 1928 ... ..	50.060.219		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946.	12.667.661		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950 ... ..	314.620.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.	296.776.060		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951 ... ..	708.144.100		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953 ... ..	802.940.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957 ... ..	365.472.000		
	<b>Deuda del Tesoro</b>			
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra ... ..	1.447.500		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948 ... ..	47.158		
053	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954 ... ..	51.666.510		
054	Obligaciones del Tesoro emisión de 1955 ... ..	134.301.780		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1956 ... ..	119.834.550		
	<b>Deudas especiales</b>			
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ... ..	603.136.000		
	Artículo 520.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>		3.891.415.941	
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951) ... ..	55.671.778		
062	Créditos exteriores ... ..	30.000.000		
063	Préstamo concedido por el Tesoro francés ... ..	32.056.250		
	Artículo 530.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>		117.728.028	
064	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington ... ..	552.904.106		
065	Otros préstamos exteriores ... ..	121.442.969		
	Artículo 540.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>		674.347.075	
066	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias ... ..		32.000.000	
				4.715.481.044
	<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>			
	Artículo 730.— <i>Amortización de Deuda representada por títulos valores</i>			
	<b>Deuda del Estado</b>			
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908 ... ..	6.742.500		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928 ... ..	19.700.000		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946. ... ..	53.300.282		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950 ... ..	168.000.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre la renta del capital, emisión de 15 de julio de 1951. ... ..	208.832.000		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951 ... ..	399.412.000		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953 .. ..	344.000.000		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957 ... ..	134.400.000		
	<b>Deuda del Tesoro</b>			
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra ... ..	28.950.000		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948 ... ..	147.368		
	<b>Deudas especiales</b>			
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ... ..	577.870.000		
			1.941.354.150	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 740.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
062	Créditos exteriores .....	17.500.000		
063	Préstamos concedidos por el Tesoro francés .....	61.250.000		
			78.750.000	
	Artículo 750.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
064	Préstamo concedido por el Export-Import Bank de Washington .....		58.915.795	
	Artículo 770.— <i>Otras atenciones</i>			
	<b>Deuda del Estado</b>			
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100 .....	17.530.000		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles emisión de 1.º de noviembre de 1946 .....	169.085		
	<b>Deudas especiales</b>			
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional .....	150.000		
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951) .....	92.935.360		
062	Créditos exteriores .....	4.500.000		
067	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de las Deudas que se emitan; para los que originen las conversiones, renovaciones y canjes y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan .....	250.000.000		
			365.284.445	
	<i>Total de la Sección Cinco</i> .....			2.444.304.390
				7.159.795.434
	<b>SECCION SEIS</b>			
	<b>CLASES PASIVAS</b>			
	<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>			
	Artículo 160 <i>Haberes pasivos</i>			
081	De carácter civil .....	3.265.002.240		
082	De carácter militar .....	5.309.940.000		
083	De carácter especial .....	725.604.200		
				9.300.546.440
	<i>Total de la Sección Seis</i> .....			9.300.546.440
	<b>SECCION SIETE</b>			
	<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>			
	<b>CAPÍTULO 100 —PERSONAL</b>			
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>			
091	Tribunal .....	32.092.580		
092	Fiscalía .....	1.566.880		
			33.659.460	
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>			
093	Servicios Generales .....		3.572.400	
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>			
091	Tribunal .....		150.000	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
093	Servicios Generales .....		309.140	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
093	Servicios Generales		201.285	37.892.285
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
091	Tribunal	858.000		
092	Fiscalía	46.200		
			904.200	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
091	Tribunal		100.000	1.004.200
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
091	Tribunal		30.000	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
091	Tribunal	19.000		
092	Fiscalía	4.000		
093	Servicios generales	610.000		
			633.000	663.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Creditos a terceros</i>				
093	Servicios generales			50.000
	<i>Total de la Sección Siete</i>			39.609.485
SECCION OCHO				
FONDOS NACIONALES				
CAPÍTULO 400 -- SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 440.— <i>A favor del Estado</i>				
095	Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	1.427.500.000		
096	Fondo Nacional de Asistencia Social	650.000.000		
097	Fondo Nacional de Protección al Trabajo	1.450.000.000		
098	Fondo de Crédito para la difusión de la Propiedad Mobiliaria	47.500.000		
				3.575.000.000
	<i>Total de la Sección Ocho</i>			3.575.000.000
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION ONCE				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	1.516.599.750		
102	Secretaría General Técnica	»		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	1.050.000		
105	Consejo de Estado	9.931.500		
106	Consejo de Economía Nacional	1.800.000		

Numeración Nacional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	127.935.130		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	76.747.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	200.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	428.060		
			1.734.691.440	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	76.477.020		
102	Secretaría General Técnica ... ..	5.025.250		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico ... ..	2.776.600		
104	Alto Estado Mayor ... ..	650.000		
105	Consejo de Estado ... ..	2.522.400		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	2.572.660		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	83.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	227.200		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	6.607.900		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	6.548.160		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	3.644.860		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	3.346.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	250.200		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	641.100		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	106.320		
			111.478.670	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	1.000.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	574.600		
104	Alto Estado Mayor ... ..	100.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	30.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	45.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	32.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	982.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	727.500		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	150.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	131.840		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	48.000		
			3.821.740	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	1.123.050		
104	Alto Estado Mayor ... ..	1.100.000		
105	Consejo de Estado ... ..	120.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	48.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	19.500		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	23.400		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	1.207.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	2.795.500		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	64.800		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	394.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	34.200		
			6.930.250	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	7.816.700		
104	Alto Estado Mayor ... ..	311.350		
105	Consejo de Estado ... ..	48.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	59.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	9.360		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	921.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	1.255.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	400.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	73.850		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	76.800		
			10.973.060	
CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	3.409.500		
102	Secretaría General Técnica ... ..	1.120.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	1.860.000		
				1.867.895.160

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
105	Consejo de Estado ... ..	700.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	131.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	35.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	48.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	3.065.600		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	2.606.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	355.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	865.900		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	30.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	65.000		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	8.000		
			<b>14.299.000</b>	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	284.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	350.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	250.000		
105	Consejo de Estado ... ..	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	50.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	15.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	200.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	600.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	174.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	160.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	10.000		
			<b>2.153.000</b>	
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	1.807.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	108.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	85.700		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	55.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	47.700		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	1.468.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	3.750.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	202.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	87.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	12.000		
			<b>7.622.400</b>	
				<b>24.074.400</b>
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
104	Alto Estado Mayor ... ..	780.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	2.592.500		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	500.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	15.174.500		
			<b>19.047.000</b>	
Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	205.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	63.300		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	18.720		
			<b>287.020</b>	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	200.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	70.000		
105	Consejo de Estado ... ..	100.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	680.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	50.000		
			<b>1.100.000</b>	
Artículo 340. <i>Publicaciones</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	125.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	700.000		
106	Consejo de Estado ... ..	70.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	75.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	10.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	3.200.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	200.000		
			4.380.000	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	7.869.500		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico ... ..	20.000.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	24.000.000		
105	Consejo de Estado ... ..	87.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	15.943.200		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	719.600		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	666.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	614.640		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	4.000		
			69.903.940	
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	3.841.250		
102	Secretaría General Técnica ... ..	1.513.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico ... ..	86.401.800		
104	Alto Estado Mayor ... ..	11.500.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	8.809.000		
			112.065.050	
				206.783.010
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	98.275.720		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	58.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	146.000		
			98.479.720	
	Artículo 430.—A favor de particulares			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	15.225.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	88.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	19.500		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	8.600.000		
			23.932.500	
	Artículo 440.—A favor del Estado			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..		380.832.200	
				503.244.420
	CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
	Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..		3.657.750	
	Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..		4.000.000	
				7.657.750
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	2.028.200.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico ... ..	100.000.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	10.500.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	1.705.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	67.980.000		
			2.208.385.000	
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		1.250.000	
				2.209.635.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..		150.000	
Artículo 730.— <i>Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..		3.069.500	
Artículo 740.— <i>Amortización de anticipo y préstamos de Entes públicos</i>				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..		89.800	
Artículo 750.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..		121.510	
Artículo 770.— <i>Otras atenciones</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..		325.000	
				<b>3.755.810</b>
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..		40.020.000	
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..		1.150.000.000	
				<b>1.190.020.000</b>
	<i>Total de la Sección Once ... ..</i>			<b>6.013.065.550</b>
<b>SECCION DOCE</b>				
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		128.942.900	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	669.625.640		
152	Dirección General de Política Exterior ... ..	3.354.420		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	937.650		
154	Dirección General de Régimen Interior ... ..	682.280		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	8.064.100		
156	Dirección General de Relaciones Económicas ... ..	382.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales ... ..	382.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior ... ..	382.000		
159	Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos ... ..	382.000		
			<b>684.192.090</b>	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	59.410.200		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	25.000		
			<b>59.435.200</b>	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.418.050		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	3.253.130		
			<b>4.671.180</b>	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	11.229.220		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	457.270		
			<b>11.686.490</b>	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 160.—Haberes pasivos</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		5.856.800	
				894.784.660
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	97.251.600		
152	Dirección General de Política Exterior ... ..	56.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	2.140.000		
154	Dirección General de Régimen Interior ... ..	20.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	1.045.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas ... ..	30.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales ... ..	330.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior ... ..	20.000		
159	Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos ...	20.000		
			100.912.600	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.002.600		
156	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	171.500		
			10.174.100	
<b>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		39.019.000	
				150.105.700
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	300.000		
156	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	984.000		
			1.284.000	
<b>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</b>				
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..		1.834.125	
<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	19.000.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	160.000		
			19.160.000	
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	78.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	3.000.000		
			3.078.000	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	243.509.500		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	40.947.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas ... ..	155.600		
			284.611.500	
				309.967.625
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.354.500		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	128.304.900		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	8.784.150		
			138.443.550	
<b>Artículo 430.—A favor de particulares</b>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	3.886.000		
152	Dirección General de Política Exterior ... ..	4.874.900		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
153	Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	25.550.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ... ..	324.510		
			34.615.410	173.058.960
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			20.000.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			100.000
	<i>Total de la Sección Doce</i> ... ..			1.548.016.945
SECCION TRECE				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	9.144.800		
182	Secretaría General Técnica ... ..	200.000		
183	Dirección General de Justicia ... ..	318.572.540		
184	Dirección General de Prisiones ... ..	346.579.840		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado ... ..	2.041.400		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos ... ..	655.748.400		
			1.332.286.980	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	7.441.600		
182	Secretaría General Técnica ... ..	822.000		
183	Dirección General de Justicia ... ..	1.275.606.260		
184	Dirección General de Prisiones ... ..	4.382.400		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado ... ..	382.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos ... ..	761.548.760		
			2.050.243.020	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	450.000		
183	Dirección General de Justicia ... ..	14.988.400		
184	Dirección General de Prisiones ... ..	2.680.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado ... ..	1.510.000		
			19.628.400	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.836.870		
183	Dirección General de Justicia ... ..	16.356.000		
184	Dirección General de Prisiones ... ..	5.095.850		
			23.288.720	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	799.300		
183	Dirección General de Justicia ... ..	6.283.900		
184	Dirección General de Prisiones ... ..	1.552.900		
			8.636.100	
Artículo 160.— <i>Haberes pasivos</i>				
183	Dirección General de Justicia ... ..		33.000.000	
				3.487.083.220
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.976.200		
182	Secretaría General Técnica ... ..	240.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
183	Dirección General de Justicia .....	46.352.210		
184	Dirección General de Prisiones .....	15.542.300		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado .....	245.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos .....	29.556.100		
			94.911.810	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	900.000		
183	Dirección General de Justicia .....	11.200.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	4.580.000		
			16.680.000	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	170.000		
183	Dirección General de Justicia .....	11.000.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	340.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos .....	25.000		
			11.535.000	
				123.126.810
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
183	Dirección General de Justicia .....	60.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	1.940.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado .....	2.137.100		
			4.137.100	
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
184	Dirección General de Prisiones .....		182.098.400	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	785.000		
183	Dirección General de Justicia .....	6.350.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	10.250.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado .....	15.000		
			17.400.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	180.000		
182	Secretaría General Técnica .....	750.000		
			930.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	34.010.400		
183	Dirección General de Justicia .....	3.344.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	1.036.500		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos .....	51.000		
			38.441.900	
				243.007.400
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	87.816.800		
183	Dirección General de Justicia .....	21.750.100		
184	Dirección General de Prisiones .....	150.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos .....	34.716.090		
			144.432.990	
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
183	Dirección General de Justicia .....		200.000	
				144.632.990
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
183	Dirección General de Justicia .....	35.000.000		
184	Dirección General de Prisiones .....	97.500.000		
				132.500.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.—Créditos a terceros			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			25.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			50.000.000
	Total de la Sección Trece ... ..			4.160.375.420
	SECCION CATORCE			
	MINISTERIO DEL EJERCITO			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 100.—Sueldos			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.508.395.200		
302	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	832.324.000		
			3.340.719.200	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	3.928.196.800		
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	76.890.200		
			4.005.087.000	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		1.279.337.300	
	Artículo 140.—Jornales			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		1.017.209.200	
	Artículo 150.—Acción Social			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		741.176.800	
	Artículo 160.—Haberes Pasivos			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		91.457.800	
				10.474.987.300
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	27.935.700		
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	1.528.700		
			29.464.400	
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		7.172.900	
				36.637.300
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	966.230.800		
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	375.000		
			966.605.800	
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.778.053.550		
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	66.000.700		
			1.844.054.250	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		87.000.000	
	<b>Artículo 340.—Publicaciones.</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		2.305.000	
	<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	716.287.560		
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	228.840		
			716.516.400	
				3.616.481.450
	<b>CAPÍTULO 400 — SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>			
	<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		52.119.150	
	<b>Artículo 430.—A favor de particulares</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		19.630.800	
				71.749.950
	<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>			
	<b>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		461.214.000	
	<b>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		897.299.000	
202	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..		4.000.000	
				1.362.513.000
	<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>			
	<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			4.850.000
	<i>Total de la Sección Catorce</i> ... ..			15.567.219.000
	<b>SECCION QUINCE</b>			
	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
	<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>			
	<b>Artículo 110.—Sueldos</b>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	551.240.110		
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	9.619.660		
246	Servicios de Intendencia ... ..	305.460.160		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando ... ..	1.496.200		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos ... ..	2.279.600		
251	Plazas y Provincias españolas en Africa ... ..	11.200		
			870.106.930	
	<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.271.284.250		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	1.700.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	44.296.600		
248	Fuerzas Navales ... ..	99.673.540		
			1.416.954.390	
	<b>Artículo 130.—Diets locomoción y traslados</b>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	319.125.380		
246	Servicios de Intendencia ... ..	9.385.000		
			328.510.380	
	<b>Artículo 140.—Jornales</b>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		87.187.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		131.780.100	
<b>Artículo 160.—Haberes Pasivos</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		5.380.100	2.839.918.900
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	18.984.460		
242	Arsenales ... ..	6.240.000		
243	Dirección de Material ... ..	425.000		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	288.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	13.083.500		
246	Servicios de Intendencia ... ..	738.200		
247	Servicios de Sanidad ... ..	2.520.500		
248	Fuerzas Navales ... ..	26.266.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando ... ..	399.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos ... ..	759.000		
			69.703.660	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..		150.000	
<b>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.312.700		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	200.000		
			1.512.700	71.366.360
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	80.000		
243	Dirección de Material ... ..	466.949.600		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	150.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	3.500.000		
247	Servicios de Sanidad ... ..	4.000.000		
			474.679.600	
<b>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</b>				
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	3.171.200		
246	Servicios de Intendencia ... ..	239.105.000		
247	Servicios de Sanidad ... ..	34.330.000		
			276.606.200	
<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>				
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	454.650.000		
246	Servicios de Intendencia ... ..	12.500.000		
			467.150.000	
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	5.308.000		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	165.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción ... ..	134.600		
247	Servicios de Sanidad ... ..	38.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando ... ..	130.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos ... ..	310.000		
			6.085.600	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		11.224.000	1.235.745.400
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		49.148.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	898.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos ... ..	253.000		
			1.151.000	50.294.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	241.693.620		
244	Dirección de Construcciones Navales ... ..	1.239.083.000		1.480.776.620
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			1.500.000
	<i>Total de la Sección Quince</i> ... ..			5.679.601.280
	SECCION DIECISEIS			
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	13.265.080		
302	Dirección General de Administración Local ... ..	200.000		
303	Dirección General de Política Interior ... ..	200.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	10.975.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	11.117.620		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	720.884.860		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	1.511.046.700		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	1.642.478.850		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	1.063.180		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ... ..	1.534.428.780		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	764.965.640		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles ... ..	27.022.080		
			6.237.647.790	
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	25.647.900		
302	Dirección General de Administración Local ... ..	389.500		
303	Dirección General de Política Interior ... ..	382.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	20.897.900		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	4.662.830		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	58.617.500		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	2.763.244.300		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	916.949.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	150.894.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ... ..	150.060.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	5.877.000		
			4.097.561.930	
	Artículo 130.— <i>Diets, locomoción y traslados</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	500.000		
302	Dirección General de Administración Local ... ..	5.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	35.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	616.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	842.390.200		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	307.492.650		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ... ..	54.202.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	21.551.000		
			1.226.791.850	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	485.400		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	3.033.800		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	19.031.500		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	14.763.060		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	4.882.520		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	6.500.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	21.045.300		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	2.385.870		
			72.127.450	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	314.250		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	1.017.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	9.020.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	6.703.310		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	443.766.230		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	138.085.470		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	116.107.810		
			715.014.070	12.349.143.090
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.732.000		
302	Dirección General de Administración Local ... ..	185.000		
303	Dirección General de Política Interior ... ..	40.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	10.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	93.900		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	6.233.150		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	15.566.850		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	9.994.400		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	20.752.420		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	36.060.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	26.596.780		
			128.254.500	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	450.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	800.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	397.800		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	850.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	230.000		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	990.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	30.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	12.260.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	4.755.000		
			20.762.800	
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	61.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ... ..	350.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	569.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	13.446.100		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	4.470.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	23.500.000		
			42.396.100	101.413.400
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	205.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	11.525.600		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	42.202.010		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	29.683.400		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	39.250.000		
			122.866.010	
Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	400.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	36.833.400		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	13.062.700		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	239.588.000		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	63.984.620		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	1.051.913.550		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	10.050.000		
			1.415.832.270	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	500.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ...	2.100.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	1.300.000		
306	Dirección General de Sanidad ...	1.800.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ...	14.950.000		
308	Dirección General de Seguridad ...	900.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	3.700.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	33.250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	17.250.000		
			75.750.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
306	Dirección General de Sanidad ...	460.000		
308	Dirección General de Seguridad ...	300.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	100.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	350.000		
			1.480.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	49.587.350		
302	Dirección General de Administración Local ...	100.000		
306	Dirección General de Sanidad ...	100.591.710		
307	Dirección General de la Guardia Civil ...	42.510.000		
308	Dirección General de Seguridad ...	108.844.900		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	7.315.700		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	65.575.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	114.402.450		
			488.927.110	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	1.500.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	3.338.300		
307	Dirección General de la Guardia Civil ...	350.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	3.674.400		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	7.000.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	19.057.000		
313	Secretaría General Técnica ...	1.560.500		
			36.480.200	
				2.141.315.590
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	750.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	581.125.430		
306	Dirección General de Sanidad ...	663.962.520		
307	Dirección General de la Guardia Civil ...	5.000.000		
308	Dirección General de Seguridad ...	600.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	1.000.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	175.000		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles ...	162.627.410		
			1.415.240.360	
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	150.000		
306	Dirección General de Sanidad ...	83.685.000		
			83.835.000	
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	1.755.000		
306	Dirección General de Sanidad ...	650.000		
308	Dirección General de Seguridad ...	50.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ...	560.000		
			3.515.000	
				1.502.590.360

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS</b>				
Artículo 520.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	200.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	6.442.000		
				<b>6.642.000</b>
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	16.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	58.500.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	300.800.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	45.600.000		
308	Dirección General de Seguridad ... ..	8.000.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	75.910.000		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles ... ..	42.938.810		
			547.748.810	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	32.000.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	275.450.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	153.250.000		
			460.700.000	
				<b>1.008.448.810</b>
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
Art. 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	825.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	150.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación ... ..	5.000.000		
			6.475.000	
Artículo 740.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil ... ..	35.750.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	14.599.000		
			50.349.000	
				<b>56.824.000</b>
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..	153.150.000		
306	Dirección General de Sanidad ... ..	30.000.000		
			183.150.000	
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ... ..		60.000.000	
				<b>243.150.000</b>
<i>Total de la Sección Dieciséis ... ..</i>				
				<b>17.499.527.250</b>
<b>SECCION DIECISITE</b>				
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	352.876.380		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	22.886.200		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	1.043.000		
			376.805.580	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	5.070.000		
322	Secretaría General Técnica ... ..	382.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	382.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	382.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	382.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	382.000		
			6.980.000	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		40.825.800	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	6.119.850		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	450.792.100		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	3.120.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	20.000.000		
			480.031.750	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	89.200.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	84.500.000		
			173.700.000	
Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..		51.500.000	
			51.500.000	1.129.843.130
CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	22.821.500		
322	Secretaría General Técnica ... ..	650.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	12.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	5.775.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	269.300		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	2.109.100		
			43.624.900	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	16.325.000		
322	Secretaría General Técnica ... ..	350.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	20.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	2.350.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	220.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	6.500.000		
			45.745.000	
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		31.250.000	
			31.250.000	120.619.900
CAPÍTULO 300.— <i>GASTOS DE LOS SERVICIOS</i>				
Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	10.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	500.000		
			10.500.000	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.100.000		
322	Secretaría General Técnica ... ..	10.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... ..	1.541.500.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	8.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	50.000.000		
			1.601.610.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		4.100.000	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	34.021.000		
322	Secretaría General Técnica ... ..	3.895.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	456.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	4.680.100		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	98.960.000		
			597.556.100	
				2.213.766.100
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	24.163.600		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	238.851.100		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	31.580.300		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	43.329.000		
327	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ... ..	2.654.782.750		
			2.992.706.750	
Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	3.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	300.000		
			3.300.000	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	100.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	8.236.200		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	1.500.000		
			9.836.200	
				3.005.842.950
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
Artículo 520.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..			217.204.950
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	4.447.040.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres ... ..	1.089.040.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	7.277.300.000		
			12.813.380.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...		140.000.000	
				12.953.380.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		300.000	
Artículo 740.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..		112.982.000	
Artículo 750.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...		98.995.500	
				212.277.600

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
<b>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	40.000.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	57.100.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	1.800.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	409.000.000		
327	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ... ..	4.070.000.000		
			6.376.100.000	
<b>Artículo 820.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</b>				
328	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...		350.140.000	
				6.726.240.000
	<b>Total de la Sección Diecisiete ... ..</b>			<b>26.579.174.530</b>
<b>SECCION DIECIOCHO</b>				
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	72.919.480		
342	Secretaría General Técnica ... ..	205.380		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	226.249.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	362.930.420		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	808.004.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	98.754.200		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	8.806.732.800		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	141.782.500		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	91.055.900		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa ... ..	167.300		
			10.608.800.980	
<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	65.320.400		
342	Secretaría General Técnica ... ..	99.397.540		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	172.707.900		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	102.485.300		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	8.677.313		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	7.419.520		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	178.144.820		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	6.925.900		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	3.670.200		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa ... ..	614.910		
			645.363.803	
<b>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	9.588.960		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	30.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	193.400		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	870.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	21.926.400		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	103.250		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	34.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa ... ..	12.000		
			35.758.010	
<b>Artículo 140.—Jornales</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.264.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	26.000.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	16.000.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	190.400		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	150.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	344.500		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	4.459.450		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	260.000		
			48.668.350	
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		24.343.200	
				<b>11.362.934.343</b>

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	7.087.520		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	31.057.250		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	979.760		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	1.523.800		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	25.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	736.300		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	136.780		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	1.734.840		
350	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	29.940		
			43.311.190	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.173.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	1.490.770		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	5.000		
			2.668.770	
<b>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		10.000.000	
			10.000.000	55.979.960
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	25.928.200		
342	Secretaría General Técnica ... ..	140.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	13.585.200		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	62.400.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	14.151.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	238.500		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	50.585.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	9.726.500		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	19.840.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	341.000		
			196.935.400	
<b>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	125.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	50.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	1.250.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	1.200.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	120.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	221.000		
			2.966.000	
<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	8.500.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	59.580.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	48.000		
			68.128.000	
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	73.000		
342	Secretaría General Técnica ... ..	2.475.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	1.072.300		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	475.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	85.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	748.000		
			4.928.300	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	24.372.600		
342	Secretaría General Técnica ... ..	4.694.540		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	47.400		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	56.932.500		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	124.733.600		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	338.040		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	34.073.600		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	69.806.220		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	1.697.680		
			316.696.180	
	<b>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</b>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	21.482.340		
342	Secretaría General Técnica ... ..	841.500		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	11.000.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	10.000.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	502.400		
			43.826.240	
				633.480.120
	<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIÓNES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>			
	<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	836.149.500		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	361.731.800		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	1.084.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	2.582.800		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	169.865.800		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	6.977.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	10.227.050		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	1.850.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	550.800		
			1.391.018.750	
	<b>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</b>			
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	1.500.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	600.000		
			2.100.000	
	<b>Artículo 430.—A favor de particulares</b>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.455.750		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	1.002.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	1.400.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	2.118.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	3.977.250		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	46.388.700		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	4.200.800		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	3.525.000		
			73.067.500	
	<b>Artículo 440.—A favor del Estado</b>			
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..		26.449.300	
				1.492.635.550
	<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>			
	<b>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliaciones y reforma de las existentes</b>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	260.500.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	578.120.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	415.900.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	930.850.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	13.200.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	40.000.000		
348	Dirección General de Bellas Artes ... ..	200.060.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	86.700.000		
			2.525.330.000	
	<b>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</b>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	60.000.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	10.480.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	3.020.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	7.240.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	214.400.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	43.650.000		
			338.790.000	
				2.864.120.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	250.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	335.620.000		
				335.870.000
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
<b>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	272.950.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	64.801.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral ... ..	730.000.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	1.050.000.000		
			2.117.751.000	
<b>Artículo 830.—A favor de particulares</b>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.000.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria ... ..	37.000.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... ..	35.630.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media ... ..	335.620.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	48.450.000		
			457.700.000	
				2.575.451.000
<b>Total de la Sección Dieciocho ... ..</b>				<b>19.320.470.973</b>
<b>SECCION DIECINUEVE</b>				
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	144.292.300		
364	Dirección General de Previsión ... ..	41.020		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo ... ..	9.627.614		
			153.960.934	
<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	4.392.730		
362	Secretaría General Técnica ... ..	1.212.000		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo ... ..	400.600		
364	Dirección General de Previsión ... ..	2.016.385		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo ... ..	34.281.139		
366	Dirección General de Empleo ... ..	3.493.800		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	3.981.530		
			49.778.184	
<b>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.367.824		
366	Dirección General de Empleo ... ..	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	310.000		
			11.677.824	
<b>Artículo 140.—Jornales</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	724.219		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	2.749.103		
			3.473.322	
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	751.936		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	579.620		
			1.331.556	
				220.221.820
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
331	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	9.486.090		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo ... ..	1.527.718		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	293.600		
			11.307.408	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.815.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	150.000		
			2.965.000	
<b>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		4.990.000	
				19.262.408
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	600.000		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo ... ..	31.200		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	50.000		
			681.200	
<b>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</b>				
367	Dirección General de Promoción Social ... ..		1.479.586	
<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	300.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	150.000		
			450.000	
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.455.000		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo ... ..	107.900		
			2.562.900	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	43.016.104		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo ... ..	200.000		
364	Dirección General de Previsión ... ..	1.304.250		
366	Dirección General de Empleo ... ..	1.575.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	820.000		
			46.915.354	
<b>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.000.000		
364	Dirección General de Previsión ... ..	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	5.037.000		
			8.037.000	
				60.126.040.
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	67.628.500		
364	Dirección General de Previsión ... ..	1.210.786.400		
366	Dirección General de Empleo ... ..	250.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social ... ..	53.000.000		
				1.581.414.900
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			150.000
				1.881.175.168
<b>Total de la Sección Diecinueve ... ..</b>				

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>SECCION VEINTE</b>				
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		154.000.300	
<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		18.052.500	
<b>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		13.678.800	
<b>Artículo 140.—Jornales</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		9.117.500	
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		3.395.100	
				198.244.200
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		14.000.000	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		13.000.000	
<b>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		13.303.600	
				40.303.600
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		10.424.600	
<b>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		1.000.000	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		9.447.800	
				20.872.400
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			448.959.300
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
<b>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.000.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles ... ..	65.000.000		
386	Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas ... ..	20.000.000		
				95.000.000
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			150.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		127.000.000	
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
384	Dirección General de Minas y Combustibles ... ..		250.000.000	377.000.000
<i>Total de la Sección Veinte ... ..</i>				<b>1.180.529.500</b>
<b>SECCION VEINTIUNA</b>				
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	8.205.660		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	207.048.986		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	239.919.150		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	34.565.014		
			489.738.810	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	12.031.179		
402	Secretaría General Técnica ... ..	1.844.038		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	12.631.276		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	999.216		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	3.915.796		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	13.277.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria ... ..	3.511.861		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	1.719.000		
			49.929.366	
Artículo 130.— <i>Diets locomoción y traslados</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.957.365		
402	Secretaría General Técnica ... ..	715.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	11.284.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	6.647.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	4.328.740		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	995.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria ... ..	350.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	350.000		
			27.627.105	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.104.607		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	6.495.854		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	1.315.100		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	5.335.930		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	100.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria ... ..	75.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	359.329		
			14.785.820	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	675.784		
402	Secretaría General Técnica ... ..	378.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	4.587.019		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	652.684		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	2.428.658		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	2.066.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria ... ..	63.815		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	143.731		
			10.995.691	593.076.792
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	4.500.141		
402	Secretaría General Técnica ... ..	539.396		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
403	Dirección General de Agricultura .....	1.867.408		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	895.002		
405	Dirección General de Ganadería .....	771.200		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	425.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria .....	200.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	110.000		
			9 308.147	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	1.995.688		
402	Secretaría General Técnica .....	50.000		
403	Dirección General de Agricultura .....	100.000		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	150.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	100.000		
			2.395.688	
Artículo 230.— <i>Alquileres en edificios arrendados</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	885.000		
402	Secretaría General Técnica .....	100.000		
403	Dirección General de Agricultura .....	2.549.256		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	1.128.600		
405	Dirección General de Ganadería .....	824.512		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	365.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria .....	926.208		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	1.196.500		
			7.975.076	
				19.678.911
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	272.454		
403	Dirección General de Agricultura .....	4.746.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	1.000.000		
405	Dirección General de Ganadería .....	2.361.090		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	100.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	16.000		
			8.495.454	
Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
403	Dirección General de Agricultura .....	220.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	4.778.125		
405	Dirección General de Ganadería .....	33.500.000		
			38.498.125	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	4.399.440		
403	Dirección General de Agricultura .....	275.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	17.128.560		
405	Dirección General de Ganadería .....	900.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	25.000		
			22.728.000	
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
402	Secretaría General Técnica .....	200.000		
403	Dirección General de Agricultura .....	500.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	100.000		
405	Dirección General de Ganadería .....	280.800		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	1.500.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria .....	150.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	1.538.000		
			4.268.600	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	3.406.600		
403	Dirección General de Agricultura .....	3.654.646		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	2.006.500		
405	Dirección General de Ganadería .....	2.974.327		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria .....	300.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria .....	566.000		
			12.908.073	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	150.000.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	14.684.625		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	368.000.000		
			532.684.625	
				619.582.877
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	187.015.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	106.940.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	34.110.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	5.140.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria ... ..	175.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	205.300.000		
			518.680.000	
<b>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	215.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	100.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	815.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	1.750.000		
			2.880.000	
<b>Artículo 430.—A favor de particulares</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	477.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	1.000.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	400.000		
			1.877.000	
				523.437.000
<b>CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS</b>				
<b>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			13.469.000
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
<b>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</b>				
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	586.820.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	31.000.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	145.720.000		
			763.540.000	
<b>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</b>				
402	Secretaría General Técnica ... ..	13.000.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	»		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	5.000.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	4.700.000		
			22.700.000	
				786.240.000
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	50.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	7.650.000		
				7.700.000
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
<b>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	3.900.000.000		
403	Dirección General de Agricultura ... ..	141.000.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... ..	1.377.000.000		
405	Dirección General de Ganadería ... ..	10.000.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria ... ..	20.000.000		
			5.448.000.000	
	<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>			
403	Dirección General de Agricultura ... ..		147.350.000	
				5.595.350.000
	<i>Total de la Sección Veintiuna ... ..</i>			<u>8.158.534.580</u>
<b>SECCION VEINTIDOS</b>				
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	795.829.650		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	7.399.250		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	23.039.600		
			826.268.500	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	1.369.184.700		
426	Dirección de Enseñanza ... ..	407.400		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	734.400		
428	Intendencia Central ... ..	43.409.200		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	222.600		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	8.252.550		
			1.422.210.850	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		327.816.000	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	11.460.000		
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	227.000.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	44.000.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea ... ..	60.000.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	106.880.000		
426	Dirección de Enseñanza ... ..	18.200.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	16.000.000		
423	Intendencia Central ... ..	5.861.700		
429	Servicios de Obras Militares ... ..	21.000.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	51.000.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico ... ..	1.400.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	37.000.000		
			599.801.700	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		262.180.030	
	<i>Artículo 160.—Haber Pasivos</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		8.394.400	
				3.446.971.480
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	11.770.530		
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	750.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	144.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea ... ..	100.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	48.000		
426	Dirección de Enseñanza ... ..	40.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	200.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	156.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	250.000		
			13.478.530	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		863.300	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
428	Intendencia Central ... ..		4.817.640	
				19.159.470
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	57.042.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	562.862.800		
426	Dirección de Enseñanza ... ..	2.502.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	1.360.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	44.000.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico ... ..	2.632.700		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	10.000.000		
			680.399.500	
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
425	Dirección General de Servicios ... ..		142.516.100	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	127.800.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	95.200.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea ... ..	45.510.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	10.269.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	37.050.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	105.332.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	16.958.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico ... ..	850.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	34.780.000		
			473.749.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	30.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	1.300.000		
			1.330.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	14.148.960		
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	550.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	289.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea ... ..	1.000.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	80.984.500		
426	Dirección de Enseñanza ... ..	8.373.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	7.725.000		
428	Intendencia Central ... ..	1.985.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	289.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	25.267.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	2.320.000		
			142.931.460	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
425	Dirección General de Servicios ... ..	6.400.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	35.900.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	54.244.000		
			96.544.000	
				1.637.470.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	143.732.070		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	94.488.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	4.850.000		
				<b>243.070.070</b>
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	790.250.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	392.000.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	8.000.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	192.214.000		
430	Servicio de Transmisiones ... ..	37.230.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional ... ..	18.000.000		
			<b>1.437.694.000</b>	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
422	Dirección General de Industria y Material ... ..	20.000.000		
423	Dirección General de Infraestructura ... ..	93.480.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea ... ..	58.500.000		
425	Dirección General de Servicios ... ..	97.625.000		
429	Servicio de Obras Militares ... ..	12.500.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico ... ..	3.223.530		
			<b>285.328.530</b>	<b>1.723.022.530</b>
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			<b>24.846.000</b>
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACION DE CAPITAL</b>				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	6.000.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo ... ..	100.000.000		
				<b>106.000.000</b>
	<i>Total de la Sección Veintidós</i> ... ..			<b>7.100.239.610</b>

## SECCION VEINTITRES

## MINISTERIO DE COMERCIO

## CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—*Sueldos*

451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	82.837.120		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	31.537.640		
			<b>114.374.760</b>	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	62.824.700		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	22.965.100		
			<b>85.789.800</b>	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	18.934.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	5.014.200		
			<b>23.948.200</b>	

Numeración Funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	24.758.700		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	1.327.700		
			26.086.400	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.924.150		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	497.100		
			3.421.250	
				253.620.410
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	20.925.500		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	4.508.100		
			25.433.600	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	3.952.650		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	1.405.000		
			5.357.650	
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.637.800		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	190.500		
			10.828.300	
				41.619.550
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..		1.752.310	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..		100.000	
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	4.554.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	650.000		
			5.204.000	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	44.105.800		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	1.326.100		
			45.431.900	
Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		67.023.400	
				119.511.610
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..		13.193.850	
Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		10.000.000	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	15.075.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	646.973.000		
			662.048.000	
				685.241.850

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..		95.000.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..		10.000.000	105.000.000
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	75.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	50.000		125.000
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..			580.130.000
<i>Total de la Sección Veintitres ... ..</i>				
<u>1.785.248.420</u>				
<b>SECCION VEINTICUATRO</b>				
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	50.546.160		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	9.909.340		
474	Dirección General de Prensa ... ..	10.132.800		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	5.061.420		
			75.549.720	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	33.974.027		
472	Secretaría General Técnica ... ..	1.899.440		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	29.670.120		
474	Dirección General de Prensa ... ..	723.160		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	27.372.792		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..	980.320		
477	Dirección General de Información ... ..	2.814.438		
478	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	70.000		
			97.504.297	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		8.464.900	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		12.500.000	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		17.800.000	211.818.917
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	10.993.840		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	552.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	23.500		
			11.569.340	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		8.617.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	9.215.500		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	7.000.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en África ... ..	20.000		
			16.235.500	
				36.421.840
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.000.000		
472	Secretaría General Técnica ... ..	125.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..	5.300.000		
477	Dirección General de Información ... ..	8.000.000		
			15.425.000	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.100.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	751.000		
			2.851.000	
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
472	Secretaría General Técnica ... ..	754.660		
474	Dirección General de Prensa ... ..	750.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	25.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..	1.200.000		
477	Dirección General de Información ... ..	45.000.000		
			47.729.660	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	28.864.133		
472	Secretaría General Técnica ... ..	200.000		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	94.225.000		
474	Dirección General de Prensa ... ..	200.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	84.170.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..	1.539.000		
477	Dirección General de Información ... ..	21.250.000		
			230.448.133	
Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
473	Subsecretaría de Turismo ... ..		18.384.320	
				314.838.113
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	41.430.000		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	1.353.275		
			42.783.275	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	397.737.500		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	120.000		
			397.857.500	
				440.640.776
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	35.000.000		
473	Subsecretaría de Turismo ... ..	193.300.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..	31.000.000		
			259.300.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión ... ..		4.500.000	
				263.800.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>			
	Artículo 720.— <i>Creditos a terceros</i>			
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..			150.000
	<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>			
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..		7.800.000	
	Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>			
473	Subsecretaría de Turismo ... ..		9.750.000	17.550.000
	<i>Total de la Sección Veinticuatro</i> ... ..			<u>1.285.219.645</u>
	<b>SECCION VEINTICINCO</b>			
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
	<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>			
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		60.906.700	
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	11.643.867		
502	Secretaría General Técnica ... ..	1.279.000		
503	Inspección General ... ..	1.597.000		
504	Dirección General de la Vivienda ... ..	1.377.000		
505	Dirección General de Urbanismo ... ..	688.680		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ... ..	1.389.000		
			<u>17.974.547</u>	
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		5.314.000	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		4.540.000	
	Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		3.350.000	92.085.247
	<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>			
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		11.837.000	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		2.075.000	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		5.082.000	18.994.000
	<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		842.500	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..		1.250.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
501	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales ... ..		1.095.000	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	2.246.400		
502	Secretaría General Técnica ... ..	325.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ... ..	120.000		
			2.691.400	
				5.878.900
<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ... ..	400.000		
504	Dirección General de la Vivienda ... ..	207.359.970		
505	Dirección General de Urbanismo ... ..	25.000.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ... ..	15.000.000		
				247.759 970
<b>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</b>				
<b>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</b>				
505	Dirección General de Urbanismo ... ..	5.000.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ... ..	287.260.000		
				292.260.000
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ... ..			100.000
<b>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</b>				
<b>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>				
504	Dirección General de la Vivienda ... ..	7.500.000.000		
505	Dirección General de Urbanismo ... ..	104.725.488		
			7.604.725 488	
<b>Artículo 820.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</b>				
506	Dirección General de Urbanismo ... ..		25.000.000	
				7.629.725.488
	<b>Total de la Sección Veinticinco</b> ... ..			8.286.803.605
<b>SECCION VEINTISEIS</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	300.520.370		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	204.264.500		
534	Dirección General de Régimen Interior ... ..	»		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	230.100.160		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado ... ..	56.708.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	29.829.600		
540	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	197.166.000		
542	Dirección General de Seguros ... ..	10.981.900		
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..	168.720		
548	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Artayanes ... ..	»		
			1.029.739.250	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	7.320.500		
532	Secretaría General Técnica ... ..	382.000		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	382.000		
534	Dirección General de Régimen Interior ... ..	382.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	402.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	435.040		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado ... ..	382.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	382.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	389.200		
540	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	385.000		
541	Dirección General de Presupuestos ... ..	385.000		
542	Dirección General de Seguros ... ..	483.760		
543	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	382.000		
544	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	382.000		
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..	382.000		
546	Delegación del Gobierno en CAMPSA ... ..	382.000		
547	Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A. ... ..	382.000		
548	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ... ..	»		
549	Tribunal Económico-Administrativo Central ... ..	2.146.000		
550	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación ... ..	1.642.000		
551	Jurados Tributarios ... ..	2.846.000		
			20.254.500	
<b>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		15.638.635	
<b>Artículo 140.—Jubilaciones</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	18.000.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	638.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	138.960		
			18.776.960	
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		3.000.000	
			3.000.000	1.087.409.345
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	21.070.581		
532	Secretaría General Técnica ... ..	300.000		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	705.000		
534	Dirección General de Régimen Interior ... ..	250.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	3.950.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	2.201.009		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado ... ..	390.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	284.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	210.000		
540	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	786.000		
541	Dirección General de Presupuestos ... ..	750.000		
543	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	301.800		
549	Tribunal Económico-Administrativo Central ... ..	197.000		
551	Jurados Tributarios ... ..	468.200		
			31.863.590	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	1.500.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	1.000.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	2.500.000		
			5.000.000	36.863.590
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</b>				
532	Secretaría General Técnica ... ..	150.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	1.594.160		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
538	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	5.000		
541	Dirección General de Presupuestos ... ..	500.000		
			2.249.160	
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y Servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
536	Dirección General de Aduanas ... ..		613.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..		150.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	10.016.400		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	4.300.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	689.040		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	307.420		
541	Dirección General de Presupuestos ... ..	500.000		
			15.812.860	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	600.000		
551	Jurados Tributarios ... ..	350.000		
			950.000	
				19.775.020
	CAPÍTULO 400.— <i>SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</i>			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	4.751.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	1.500.000		
				6.251.000
	CAPÍTULO 600.— <i>INVERSIONES EN CAPITAL REAL</i>			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..			20.000.000
	CAPÍTULO 700.— <i>INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</i>			
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	300.000		
536	Dirección General de Aduanas ... ..	10.030.000		
				10.330.000
	<i>Total de la Sección Veintiséis</i> ... ..			1.180.628.955
	<b>SECCION VEINTISIETE</b>			
	<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS</b>			
	CAPÍTULO 100.— <i>PERSONAL</i>			
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>			
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	12.040		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	272.850		
			284.890	
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	1.614.000		
573	Dirección General de Régimen Interior ... ..	2.000.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	100.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	575.540		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	1.750		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	425.800		
585	Servicios de diversos Ministerios ... ..	5.250.000.000		
			5.254.717.090	
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>			
575	Dirección General de Aduanas ... ..		67.000	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
572	Intervención General de la Administración del Estado ...	64.800		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	26.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	300.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	586.471		
			977.271	
	Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	260.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	3.700		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	81.900		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	36.342		
585	Servicios de diversos Ministerios ... ..	1.065.200.000		
			1.065.581.942	
	Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>			
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..		300.000	
				6.321.928.193
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>			
572	Intervención General de la Administración del Estado ...	6.551.000		
573	Dirección General de Régimen Interior ... ..	25.075.000		
575	Dirección General de Aduanas ... ..	102.200		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	293.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	250.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	841.200		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	195.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	563.000		
			33.870.400	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	27.000.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	100.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	650.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	6.000		
			27.756.000	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..		9.350.000	
				70.976.400
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
573	Dirección General de Régimen Interior ... ..	5.000.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	100.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	500.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	330.000		
			5.930.000	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	8.925.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	75.000		
			9.000.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	160.000		
572	Intervención General de la Administración del Estado ...	200.000		
573	Dirección General de Régimen Interior ... ..	800.000		
575	Dirección General de Aduanas ... ..	3.025.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	115.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	100.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	245.000		
			4.645.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..	262.048.000		
573	Dirección General de Régimen Interior ... ..	30.500.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	226.669.720		
576	Dirección General de lo Contencioso del Estado ... ..	50.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ... ..	97.512.720		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	985.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	15.514.224		
580	Dirección General de Presupuestos ... ..	2.000.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria ... ..	22.240.900		
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..	6.705.700		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..	182.113.000		
585	Servicios de diversos Ministerios ... ..	212.041.220		
			1.058.380.484	
Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..		1.500.000	
				1.079.455.484
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ... ..	180.000.000		
575	Dirección General de Aduanas ... ..	25.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..	200.000		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..	1.000.000		
			181.225.000	
Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>				
579	Dirección General de Impuestos Directos ... ..	24.500.000		
580	Dirección General de Presupuestos ... ..	7.985.500.000		
			8.010.000.000	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
582	Servicio de la Lotería Nacional ... ..		1.519.580	
				8.192.744.580
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
578	Dirección General del Patrimonio del Estado ... ..		131.350.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		30.000.000	
				161.350.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 710.— <i>Adquisición de acciones y participaciones de Sociedades y títulos-valores de renta fija</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		1.000.000.000	
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ... ..		1.261.554.000	
				2.261.554.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
585	Servicios de diversos Ministerios ... ..			139.380.000
<i>Total de la Sección Veintisiete</i> ... ..				18.227.368.657

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>SECCION VEINTIOCHO</b>				
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
611	Presidencia del Gobierno .....	125.451.800		
613	Ministerio de Justicia .....	1.863.440		
614	Ministerio del Ejército .....	1.095.231.579		
615	Ministerio de Marina .....	16.637.250		
616	Ministerio de la Gobernación .....	104.908.440		
617	Ministerio de Obras Públicas .....	8.019.080		
618	Ministerio de Educación Nacional .....	3.356.040		
619	Ministerio de Trabajo .....	30.940		
620	Ministerio de Industria .....	591.840		
621	Ministerio de Agricultura .....	4.986.000		
622	Ministerio del Aire .....	8.680.250		
623	Ministerio de Comercio .....	117.880		
624	Ministerio de Información y Turismo .....	383.900		
626	Ministerio de Hacienda .....	2.745.400		
			1.373.003.839	
<b>Artículo 120.—Otras remuneraciones</b>				
611	Presidencia del Gobierno .....	123.480.201		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	51.360		
613	Ministerio de Justicia .....	745.262		
614	Ministerio del Ejército .....	742.998.121		
616	Ministerio de la Gobernación .....	6.842.600		
617	Ministerio de Obras Públicas .....	192.508		
618	Ministerio de Educación Nacional .....	129.845		
619	Ministerio de Trabajo .....	73.885		
620	Ministerio de Industria .....	35.000		
621	Ministerio de Agricultura .....	90.690		
622	Ministerio del Aire .....	857.900		
623	Ministerio de Comercio .....	132.000		
624	Ministerio de Información y Turismo .....	5.040		
625	Ministerio de la Vivienda .....	1.537.000		
626	Ministerio de Hacienda .....	2.609.856		
			879.781.268	
<b>Artículo 140.—Jornales</b>				
611	Presidencia del Gobierno .....	1.189.743		
613	Ministerio de Justicia .....	92.680		
617	Ministerio de Obras Públicas .....	187.192.277		
619	Ministerio de Trabajo .....	46.080		
621	Ministerio de Agricultura .....	56.000		
			188.576.780	
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
611	Presidencia del Gobierno .....	29.876.900		
613	Ministerio de Justicia .....	45.000		
616	Ministerio de la Gobernación .....	1.600.000		
619	Ministerio de Trabajo .....	11.520		
621	Ministerio de Agricultura .....	11.760		
626	Ministerio de Hacienda .....	17.260		
			31.562.440	
<b>Artículo 160.—Haberes Pasivos</b>				
611	Presidencia del Gobierno .....	13.678.659		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	138.225.334		
617	Ministerio de Obras Públicas .....	1.580.900		
619	Ministerio de Trabajo .....	190.000		
626	Ministerio de Hacienda .....	1.960.000		
			155.634.893	
				2.628.559.220
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</b>				
626	Ministerio de Hacienda .....		22.500	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
611	Presidencia del Gobierno .....	10.800		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	901.400		
			912.200	934.700
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
627	Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios ...		50.000	
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>			
611	Presidencia del Gobierno .....		1.000.000	1.050.000
	<i>Total de la Sección Veintiocho</i> .....			2.630.543.920

## RESUMEN GENERAL

Pesetas

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección Una.—Jefatura del Estado .....	27.611.223
Sección Dos.—Consejo del Reino .....	1.860.000
Sección Tres.—Cortes Españolas .....	68.078.950
Sección Cuatro.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento .....	544.880.000
Sección Cinco.—Deuda Pública .....	7.159.795.434
Sección Seis.—Clases Pasivas .....	9.300.546.440
Sección Siete.—Tribunal de Cuentas .....	39.609.485
Sección Ocho.—Fondos Nacionales .....	3.575.000.000
	20.717.381.532

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección Once.—Presidencia del Gobierno .....	6.013.065.550
Sección Doce.—Ministerio de Asuntos Exteriores .....	1.548.016.945
Sección Trece.—Ministerio de Justicia .....	4.160.275.420
Sección Catorce.—Ministerio del Ejército .....	15.567.219.000
Sección Quince.—Ministerio de Marina .....	5.679.601.280
Sección Dieciséis.—Ministerio de la Gobernación .....	17.499.527.250
Sección Diecisiete.—Ministerio de Obras Públicas .....	26.579.174.530
Sección Dieciocho.—Ministerio de Educación Nacional .....	19.320.470.973
Sección Diecinueve.—Ministerio de Trabajo .....	1.881.175.168
Sección Veinte.—Ministerio de Industria .....	1.180.529.500
Sección Veintiuna.—Ministerio de Agricultura .....	8.158.534.580
Sección Veintidós.—Ministerio del Aire .....	7.100.239.610
Sección Veintitrés.—Ministerio de Comercio .....	1.785.248.420
Sección Veinticuatro.—Ministerio de Información y Turismo .....	1.285.219.645
Sección Veinticinco.—Ministerio de la Vivienda .....	8.286.803.605
Sección Veintiséis.—Ministerio de Hacienda .....	1.180.628.955
Sección Veintisiete.—Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios .....	18.227.368.657
Sección Veintiocho.—Obligaciones a extinguir .....	2.630.543.920
	148.083.743.008

## RESUMEN

Obligaciones generales del Estado .....	20.717.381.532
Obligaciones de los Departamentos ministeriales .....	148.083.743.008
	168.801.124.540

## ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1966

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por concepto	Por grupos	Por artículos
<b>CAPÍTULO UNO</b>						
<b>Impuestos directos</b>						
1			<i>Sobre el producto y renta</i>			
	1	1	Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria ... ..		1.100.000.000	
	2	1	Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana ... ..		3.200.000.000	
	3	1	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal ... ..		8.000.000.000	
	4	1	Impuesto sobre las rentas del capital ... ..		4.850.000.000	
	5		Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales ... ..			
		1	Licencia fiscal ... ..	3.200.000.000		
		2	Cuota de beneficios ... ..	3.000.000.000		
	6	1	Impuesto sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas ... ..	12.500.000.000		
		2	Gravamen especial del 4 por 100 ... ..	1.700.000.000		
					6.200.000.000	
	7	1	Contribución General sobre la Renta ... ..		1.600.000.000	
	8	1	Mejora de pensiones mínimas ... ..		1.500.000.000	
	9	1	Descuentos sobre haberes para subsidios familiares ... ..		25.000.000	
	10	1	Impuestos especiales sobre investigación y explotación de hidrocarburos ... ..		3.500.000	
						40.678.500.000
2			<i>Sobre el capital</i>			
	1		Impuesto general sobre las sucesiones.			
		1	Adquisiciones «mortis causa» ... ..	2.388.000.000		
		2	Bienes de las personas jurídicas ... ..	12.000.000		
		3	Recargo sobre adquisiciones a título lucrativo ... ..	50.000.000		
						2.450.000.000
			<i>Total del capítulo uno ... ..</i>			43.128.500.000
<b>CAPÍTULO DOS</b>						
<b>Impuestos indirectos</b>						
1			<i>Sobre el tráfico y gasto</i>			
	1		Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.			
		1	Transmisiones patrimoniales «inter vivos».	6.050.000.000		
		2	Actos jurídicos documentados ... ..	5.000.000.000		
					11.050.000.000	
	2	1	Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas ... ..		18.100.000.000	
	3		Impuestos especiales.			
		1	Alcoholes ... ..	1.200.000.000		
		2	Azúcar ... ..	400.000.000		
		3	Achicoria ... ..	37.000.000		
		4	Cerveza y bebidas refrescantes ... ..	1.200.000.000		
		5	Petróleo y sus derivados ... ..	12.000.000.000		
		6	Teléfonos ... ..	1.500.000.000		
		7	Arbitrio provincial sobre Impuestos especiales y Energía Eléctrica ... ..	163.000.000		
					16.500.000.000	
	4		Impuestos sobre el lujo.			
		1	Tarifa 1.ª—Productos en régimen especial.	10.500.000.000		
		2	Tarifa 2.ª—Adquisiciones ... ..	5.700.000.000		



Artículo	Grupo	Concepto	Designación de ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
2			<i>Reintegro de gastos públicos de ejercicios anteriores</i>			
	1	1	De ejercicios cerrados, de época corriente.		450.000.000	
	2	1	De anticipos a las Compañías de Ferrocarriles ... ..		500.000	
	3	1	De anticipos a la prensa periódica ... ..		1.100.000	
	4	1	Anual de la Caja Central de Crédito Marítimo ... ..		25.000	
	5	1	De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc. (Ley de 17 de julio de 1951) ... ..		1.500.000	
6			<i>Compensaciones</i>			
	1		Asignación de las Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección ... ..	100.000		
	2		Para gastos de la Inspección del Ahorro y Junta Consultiva ... ..	5.000		
	3		De Entidades aseguradoras para gastos de inspección ... ..	1.600.000		
	4		De gastos de depósito de Aduanas ... ..	10.000.000		
	5		De Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha para gastos de Intervención ... ..	500.000		
	6		De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» ... ..	1.000.000		
	7		Del personal de Hacienda afecto al Banco de España ... ..	35.000		
	8		Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ... ..	400.000		
	9		Del personal afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ... ..	1.200.000		
	10		De las Diputaciones para el personal y material de enseñanza ... ..	500.000		
	11		De las Diputaciones para el personal administrativo de las Juntas Provinciales de Instrucción Primaria ... ..	60.000		
	12		De las Diputaciones y Ayuntamientos para gastos de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias ... ..	55.000		
	13		De los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados ... ..	400.000		
	14		De los Ayuntamientos por haberes médicos ... ..	3.000.000		
	15		De intereses y amortización de cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ... ..	1.181.006.000		
					<u>1.199.861.000</u>	
						<u>1.652.986.000</u>
3			<i>Otros ingresos</i>			
	1		<i>Contribuciones concertadas.</i>			
		1	Alava ... ..	77.000.000		
		2	Navarra ... ..	38.000.000		
					115.000.000	
	2	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero ... ..		2.000.000	
	3	1	Recargos sobre apremios ... ..		170.000.000	
	4	1	Intereses de demora por todos los conceptos ... ..		10.000.000	
	5	1	Alcances ... ..		100.000	
	6	1	Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos ... ..		100.000	
	7	1	Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército ... ..		1.200.000	
	8	1	De los Servicios de Emigración ... ..		20.000	
	9	1	De los Sindicatos Mineros ... ..		20.000	
	10	1	De honorarios de Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayera sentencia u otras resoluciones favorables al Estado ... ..		10.000	
	11	1	5 por 100 de administración y cobranza ... ..		400.000.000	
	12	1	10 por 100 de administración de participes ... ..		2.000.000	
	13	1	Derechos de custodia de depósitos ... ..		1.500.000	
	14	1	Recursos eventuales de todos los Ramos ... ..		200.000.000	
	15	1	Procedentes de P. O. D. F. E. ... ..		1.000.000	



Artículo	Grupo	Concepto	Designación de ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
<b>CAPÍTULO OCHO</b>						
<b>Ingresos patrimoniales</b>						
1			<i>Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista</i>			
	1	1	C. A. M. P. S. A. ... ..		83.000.000	
	2	1	«Tabacalera, S. A.» ... ..		150.000.000	
	3	1	Compañía Telefónica Nacional de España.		500.000.000	
	4	1	Instituto Nacional de Industria ... ..		325.000.000	
	5	1	Salinas de Torreveja ... ..		20.000.000	
	6	1	Minas de Almadén y Arrayanes ... ..		325.000.000	
	7	1	Caja Postal de Ahorros ... ..		200.000.000	
	8	1	Publicaciones oficiales ... ..		500.000	
	9	1	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...		40.000.000	
	10	1	Compañía Ibérica Refinadora de Petró- leos ... ..		53.000.000	
	11	1	Bancos Nacionales ... ..		200.000.000	
	12	1	Otras participaciones en beneficios ... ..		2.923.000	
						1.899.423.000
2			<i>Participaciones en Empresas por otros títulos.</i>			
	1	1	Banco Exterior de España ... ..		5.990.000	
	2	1	Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rio- seco ... ..		10.000	
						6.000.000
3			<i>Renta de inmuebles.</i>			
	1	1	Encañizadas del Mar Menor ... ..		150.000	
	2	1	Alquileres y productos de inmuebles ... ..		3.000.000	
						3.150.000
4			<i>Otros ingresos.</i>			
	1	1	Loterías ... ..		3.150.000.000	
	2	1	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...		1.100.000.000	
	3	1	Instituto Español de Moneda Extranjera.		700.000.000	
						4.950.000.000
<i>Total del capítulo ocho ... ..</i>						6.858.573.000

**RESUMEN**

Capítulo Uno.—Impuestos directos ... ..	43.128.500.000
Capítulo Dos.—Impuestos indirectos ... ..	102.147.000.000
Capítulo Tres.—Fasas por servicios prestados y otros ingresos ... ..	14.913.936.000
Capítulo Cinco.—Operaciones financieras ... ..	1.532.000.000
Capítulo Seis.—Enajenación de inversiones reales ... ..	21.500.000
Capítulo Siete.—Enajenación de inversiones financieras ... ..	108.731.000
Capítulo Ocho.—Ingresos patrimoniales ... ..	6.858.573.000
<b>TOTAL DEL ESTADO LETRA B ... ..</b>	<b>168.710.240.000</b>

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1965 por la que se crea una Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de guerra y paz para las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con el Decreto número 2134/1965, de 7 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial en el expresado Alto Estado Mayor para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de guerra y paz para las Fuerzas Armadas.

La Comisión estará presidida por el excelentísimo señor General, segundo Jefe del Alto Estado Mayor, e integrada por los siguientes Vocales: Un Teniente Coronel Auditor del Aire y un Capitán de Fragata, por el Alto Estado Mayor; un Teniente

Coronel de Infantería del SEM, por el Ministerio del Ejército; un Capitán de Navío, por el Ministerio de Marina; un Teniente Coronel de Aviación (SV), por el Ministerio del Aire, y un Coronel de la Guardia Civil, actuando como Secretario un Teniente Coronel de Infantería del SEM del Alto Estado Mayor.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos de 7 de julio de 1949, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los miembros de esta Comisión perciban las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmo. Sr. General Jefe del Alto Estado Mayor.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.